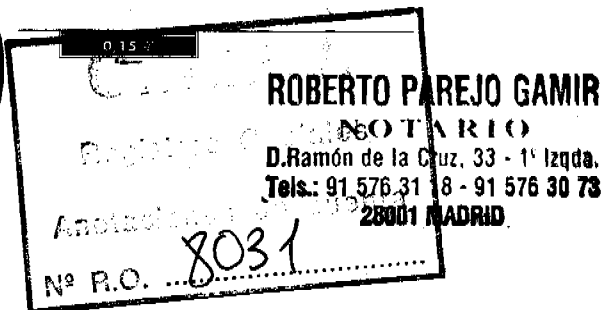




7V8884528



CONSTITUCIÓN DE MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS
DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA SOBRE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN ---

=====

NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUATRO. -----

En Madrid, mi residencia, a veintisiete de
abril de dos mil siete.-----

Ante mi, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario Madrid
y de su Ilustre Colegio, personado en la Oficina de
"Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.", sita en
Madrid, calle Lagasca, número 120, previo
requerimiento especial, al efecto, -----

-----COMPARECEN-----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº.

DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, mayor de edad,
y vecino de Madrid, con domicilio en la calle María
de Molina, nº 39, 3º dcha., y provisto de DNI y NIF

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las



7V8884529

002
0272007

sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los

fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta:-----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 23 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el V°. B°. del Presidente de fecha 2 de marzo de 2007, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**.-----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

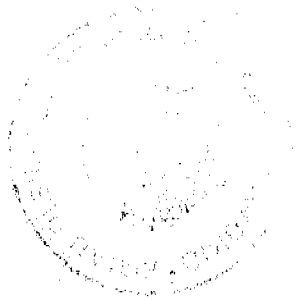
DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, como apoderado, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA,

003
02/2007

7V8884530

Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, fundada en 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón (Caballeros, nº. 2); de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: "Caja de Ahorros de Valencia", fundada el 1.878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia"; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe", fundada el 1.884, incorporada por fusión en 1.989; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón", constituida en 1.899 e incorporada por fusión en 1.991; y "Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto", fundada en 1.841 e incorporada por fusión



en 1.993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 2 de octubre de 1.991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1.993, del Instituto Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizadas por Orden de dicha Consellería de 26 de Mayo de 1.993; C.I.F. G-46/002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, acuerdo que fue elevado a público en escritura autorizada por don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 29 de mayo de 1.992, n°. 1.208 de su protocolo, inscrita en el referido Registro Mercantil, causando la inscripción 30ª de la hoja

004
02/2007

7V8884531



correspondiente a dicha Entidad. -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 2 de marzo de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, con el Vº. Bº. de su Presidente, Don José Luis Olivas Martínez. Original de la citada certificación queda unida a esta matriz como **ANEXO 2.**-----

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz, el día 17 de enero de 2007, con el número 150 de su protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho apoderamiento, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente

actúan, capacidad para este acto y, -----

----- EXPONEN -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de

005

02/2007



7V8884532



abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, reformada, entre otras modificaciones, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, (la "ley del Mercado de Valores") en su redacción vigente y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.--

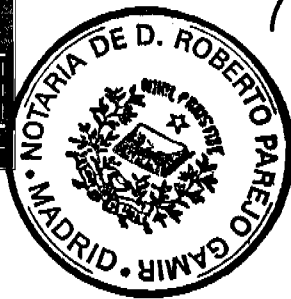
Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2007, relativos a la constitución del Fondo.-----

III. Que CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN y ALICANTE, BANCAJA, ("BANCAJA") es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de

préstamos hipotecarios en su activo y desea ceder determinados préstamos hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Que BANCAJA desea hacer participar al Fondo de Titulización de Activos en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca").-----

D. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA expone que el Consejo de Administración de BANCAJA en su reunión válidamente celebrada en 28 de febrero de 2007 acordó autorizar la cesión al Fondo de Titulización de Activos de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca hasta un importe máximo de 2.200.000.000,00 de euros, tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el ANEXO 2 de esta Escritura. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente Escritura, BANCAJA no ha efectuado con base en el citado acuerdo ninguna emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca con respecto a préstamos



7V8884533

02/2007

con garantía de hipoteca inmobiliaria.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA sobre préstamos con garantía hipotecaria, que integrarán el activo del Fondo, junto con la Cuenta de Tesorería con el importe del Fondo de Reserva, la Cuenta de Amortización y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos, junto con el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta dos Permutas de Intereses que figurarán en cuentas de orden. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados de la cartera de BANCAJA que son en su mayor parte cedidos al Fondo,

mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 26 de abril de 2007 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos,

007

02/2007



7V8884534



las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de préstamos hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan, y que se registrará por las siguientes -----

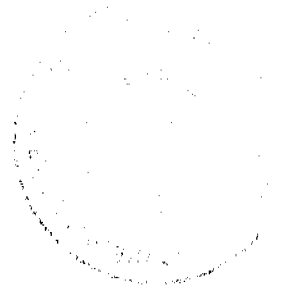
-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO MBS BANCAJA
4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN. ---

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrará: -----

(i) en primer lugar, por la presente escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de



Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura"); y -----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o



7V8884535

8
02/2007

suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (v) el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 26 de abril de 2007. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4.-**

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el

proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se cedan en virtud de la presente Escritura.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios que agrupa en el momento de su constitución, la Cuenta de Tesorería con el importe del Fondo de Reserva, la Cuenta de Amortización y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta dos Permutas de Intereses que figurarán en cuentas de orden. -----

600

02/2007



7V8884536



La duración del Fondo será hasta el 23 de julio de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.1 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie E y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes:-----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial que se

establece a continuación (el "Fondo de Reserva Inicial"). Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta el importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago que se establece a continuación (el "Fondo de Reserva Requerido") con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual) y (Semestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocional (Anual) y el Importe Nocional (Semestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la Estipulación 18 de la presente Escritura, y lo recogido en la tabla siguiente:-----

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre -0,100% y -0,060% ambos incluidos	Entre -0,059% y -0,020% ambos incluidos	Entre -0,019% y 0,020% ambos incluidos
25.500.000,00 €	24.100.000,00 €	23.100.000,00 €

Fondo de Reserva Inicial



7V8884537

02/10/2007

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre -0,100% y -0,060% ambos incluidos	Entre -0,059% y -0,020% ambos incluidos	Entre -0,019% y 0,020% ambos incluidos

Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:

(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	25.500.000,00 €	24.100.000,00 €	23.100.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D.	2,76%	2,60%	2,50%
b) El importe de	12.750.000,00 €	12.050.000,00 €	11.550.000,00 €

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a

la presente Escritura que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.-----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

ii) Que el Fondo de Reserva no se pudiera dotar en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,66%.-----



7V8884538

02/2007



iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.----

2.1.2 Rentabilidad. -----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

2.1.3 Destino. -----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de

Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de
Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos
Iniciales.-----

(iv) Contratos de Permuta de Intereses.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los
Bonos.-----

(vi) Contrato de Administración de los
Préstamos Hipotecarios y Depósito de los
Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Intermediación
Financiera.-----

(viii) Contrato de Dirección,
Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la
Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de



02/2007



7V8884539



línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y los intereses de los titulares de los Bonos. La presente Escritura de constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las

Estipulaciones 13.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

2.3. Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión y admisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de marzo de 2012, incluido. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio

7V8884540

13
02/2007

0.15



económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la

liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. La Liquidación Anticipada, en este supuesto, se iniciaría en una Fecha de Pago.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de dichas Series en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y



7V8884541

02/2007



exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. -----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción

7V8884542



02/2007

01

(i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente en el caso de que no fuera posible obtener dicho precio.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos

que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D pendientes de reembolso, cuyo coste financiero (intereses y, en su caso, comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés Nominal medio de las Series A1, A2, A3, B, C y D pendientes de reembolso ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los



7V8884543

16
02/02/2007

Certificados de Transmisión de Hipoteca y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo, y/o podrá otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada

comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D pendientes de reembolso, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de estas Series.-----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias, tras la tramitación del pertinente procedimiento jurídico de liquidación y extinción del Fondo: ----

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

7V8884544



(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 23 de julio de 2050 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca al Fondo y la emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes

desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o



7V8884545

02/2007

018

notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la

Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, en su redacción dada por la Ley 19/2003 y la Ley 23/2005; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y



7V8884546

02/2007



amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5%, desde el 1 de enero de 2007 y del 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

(v) Los servicios de gestión y depósito del

Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor
Añadido.-----

(vi) La transmisión de los Certificados de
Transmisión de Hipoteca al Fondo es una operación
sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor
Añadido.-----

(vii) Los pagos recibidos por el Fondo
como consecuencia de los Contratos de Permuta
Intereses tributarán con arreglo a las normas del
Impuesto sobre Sociedades y no estarán sujetos a
retención a cuenta.-----

(viii) El Fondo se encuentra sometido a las
obligaciones de información generales y a las
previstas en relación con los diversos tributos,
entre las que se encuentran las contempladas en el
Real Decreto 2281/1998, de 23 octubre en su
redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30
de julio, y en la Orden Ministerial de 23 de
noviembre de 2004.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del
Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea
de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos
de Titulización, en los términos previstos en el



7V8884547

02/2007

020



Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.-----

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y atenerse a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en

la presente Escritura y el Folleto.-----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de

7V8884548



02/2007

021

los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la

Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización hubiera sido revocada deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones



7V8884549



que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes:-----

a) Parte variable del 0,0115% anual sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días.-----

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IV = B \times \frac{0,0115}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de de Devengo de Intereses que corresponda.

b) Importe fijo de cuatro mil quinientos



7V8884550



(4.500,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.-----

El cálculo del importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IF = 4.500,00 \times \frac{d}{90} \text{-----}$$

donde :-----

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

En todo caso, el importe de esta comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior a treinta y cinco mil (35.000,00) euros.-----

Excepcionalmente, la comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos

con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IC = 35.000,00 \times \frac{d}{90}$$

donde:-----

IC= Importe comisión periódica a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

4.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado

7V8884551



02/2007

024

haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución serán únicamente Certificados de

Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA sobre préstamos hipotecarios (los "Préstamos Hipotecarios") concedidos por BANCAJA a personas físicas (los "Deudores") con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango o, en su caso, con rango posterior aunque BANCAJA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente, sobre inmuebles (viviendas y en su caso los anejos -garajes o trasteros-, locales de negocio y oficinas, terrenos rústicos o naves industriales) situados en territorio español.-----

BANCAJA (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los diecisiete mil ciento cuatro (17.104) Préstamos Hipotecarios relacionados en el ANEXO 5, que se adjuntan a la presente Escritura. Los 17.104 Préstamos Hipotecarios relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de mil ochocientos cincuenta millones ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (1.850.138.299,98) euros.-----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban

7V8884552

05
02/2007

incluidos en la cartera de préstamos de BANCAJA seleccionados al 31 de marzo de 2007 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del

prestatario, identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, transmisión del préstamo y retrasos en el pago. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no son cedidos al Fondo por BANCAJA.-----

Los resultados de la auditoría Se recogen en un informe elaborado por Ernst & Young.-----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. ----

BANCAJA emite en este acto diecisiete mil ciento cuatro (17.104) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los diecisiete mil ciento cuatro (17.104) Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a mil ochocientos cincuenta millones



7V8884553

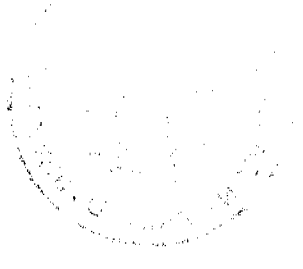
02/2007

020

ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y
nueve euros con noventa y ocho céntimos
(1.850.138.299,98) euros.-----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la
emisión del correspondiente Certificado de
Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad
del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha
de cesión, que coincide con la fecha de
otorgamiento de la presente Escritura, y por la
totalidad de los intereses ordinarios y de demora
de cada Préstamo Hipotecario a que correspondan,
excluidas las comisiones que pudieran estar
establecidas para cada uno de los Préstamos
Hipotecarios que permanecerán en beneficio de
BANCAJA, conforme se detalla en la Estipulación 8
siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se
emiten por BANCAJA al amparo de la disposición
adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción
dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con
sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el
Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de



Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.--- -----

Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.---

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----



7V8884554



02/2007

027

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 6**. El título múltiple aparece firmado por el representante de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9.2 de la presente Escritura, como para el caso de que proceda la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como

fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquél se fraccione quedan depositados en BANCAJA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCAJA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo

7V8884555



02/2007

titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado.-----

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantizan el Préstamo Hipotecario.---

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:
SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los diecisiete mil ciento cuatro (17.104)

Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a mil ochocientos cincuenta millones ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (1.850.138.299,98) euros a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-

Dado que la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se restringe a inversores institucionales o profesionales y el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los



7V8884556



02/2007

029

efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

6.2 No hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación por los tribunales de la normativa contenida en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal"). Sin perjuicio de lo anterior, la interpretación doctrinal más generalizada, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Concursal, es que las especialidades concursales de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 permanecen en vigor, por lo que, no existiendo fraude en la cesión, en caso de concurso de BANCAJA como Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal de BANCAJA

serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.-----

No obstante lo anterior, tanto en el Folleto como la presente Escritura se prevee determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.-----

En este sentido, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil y dado que la cesión por BANCAJA al Fondo de los derechos sobre Préstamos Hipotecarios no será comunicada a los Deudores, se ha previsto en el apartado 3.3.1 del Módulo Adicional del Folleto que, en caso de concurso o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores, la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que

7V8884557



02/2007

030

los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores. -----

Asimismo, y a los mismos efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en la Estipulación 18.1 (Cuenta de Tesorería), 18.2 (Cuenta de Amortización) y 10.2 de la presente Escritura. -----

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 y en la presente Escritura. -----

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo), por lo que el Fondo gozaría al respecto de derecho de separación en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.-----

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea BANCAJA, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.-----

6.3 Precio. -----

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANCAJA por la suscripción



7V8884558



02/2007

031

de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esta misma fecha (los "intereses corridos").-----

6.3.1 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte del precio por importe de mil ochocientos cincuenta millones ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (1.850.138.299,98) euros a que asciende el valor nominal del capital de todos los diecisiete mil ciento cuatro (17.104) Préstamos Hipotecarios, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede

efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCAJA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCAJA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos de cada uno de los **diecisiete mil ciento cuatro (17.104)** Préstamos Hipotecarios, la efectuará el Fondo en las fechas de cobro del Fondo correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.- -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2.(v), (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la



7V8884559

02/2007



adquisición de los Préstamos Hipotecarios, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos Hipotecarios.-----

7. TÉRMINOS DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

1. La cesión de los derechos sobre los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.- -----

BANCAJA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

Asimismo, BANCAJA, de acuerdo con el artículo

5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios.-----

Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9.-----

2. La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos y no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

En concreto, y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, los



7V8884560

02/2007

03

Certificados de Transmisión de Hipoteca conferirán al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como

consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los



7V8884561

02/2007

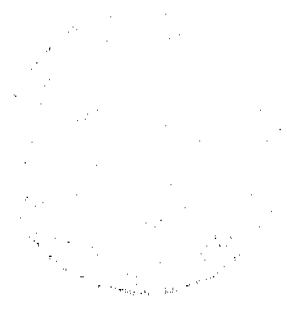
034

intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esta misma fecha.

3. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANCAJA será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BANCAJA formaliza en este acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANCAJA por este concepto.

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos Hipotecarios afectados.-----



5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos Hipotecarios están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.-----

6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.--- -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCAJA.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----

BANCAJA, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara al Fondo, a la Sociedad



7V8884562

0352/2007

Gestora y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras lo siguiente:-----

1. En relación con BANCAJA.-----

(1)Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario. -----

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANCAJA ha sido declarada en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución

del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006, 2005 y 2004 con opinión favorable y sin salvedades de los auditores en los citados ejercicios, y han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

**2. En relación con los
Certificados de Transmisión de Hipoteca y los
Préstamos Hipotecarios.-----**

(1) Que la cesión de los derechos sobre los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de BANCAJA y se emiten en condiciones normales de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable.-----

(2) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta



7V8884563

02/2007



hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(3) Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(5) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora de dichos Préstamos Hipotecarios.

(6) Que los Préstamos Hipotecarios están

garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque BANCAJA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas garantizadas por hipotecas constituidas con anterioridad, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente.

(7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.-----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en



015



7V8884564



02/2007

037

su totalidad. -----

(10) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y de principal, distinto de la carencia de amortización del principal que pudiera existir a la fecha de formalización de cada Préstamo Hipotecario.-----

(11) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BANCAJA.-----

(12) Que todos los Deudores son personas físicas, no siendo empleados, directivos o administradores de BANCAJA.-----

(13) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(14) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos

en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(15) Que todos los inmuebles hipotecados son inmuebles (viviendas y en su caso los anejos - garajes o trasteros-, locales de negocio y oficinas, terrenos rústicos o naves industriales) (i) situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANCAJA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii) en el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(16) Que en el caso de Préstamos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial.-----



20-000-88-110



7V8884565



8
02/2007
0

(17) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(18) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.-----

(19) Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del Préstamo Hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes. -----

(20) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de

los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

(21) Que, en el día de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(22) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(23) Que BANCAJA ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en el momento de la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial.-----

(24) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANCAJA adecuados al



7V8884566

02/2007

039



efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. -----

(25) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es como mínimo equivalente a mil ochocientos cincuenta millones (1.850.000.000,00) de euros.-----

(26) Que fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior a 10 de noviembre de 2046.-----

(27) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(28) Que no tiene conocimiento de la

existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(29) Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.-----

(30) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.

(31) Que la periodicidad de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios es mensual, trimestral o semestral. -----

(32) Que, en el día de la emisión, ninguno de los Préstamos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés mínimo o máximo que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario. -----

(33) Que alguno de los Préstamos Hipotecarios

7V8884567



02/2007

contempla cláusulas que permiten la reducción del margen aplicable para la determinación del tipo de interés, en caso de concurrencia de determinadas circunstancias. -----

(34) Que, en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas de intereses.-----

(35) Que, la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(36) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las hipotecas en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

(37) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios

u otras participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.-----

(38) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(39) Que el sistema de amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios es un sistema de amortización por cuotas periódicas.

(40) Que el tipo de interés aplicable a cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha sido fijado durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de constitución del Fondo.-----

(41) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.-----

9. SUSTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS.-----

Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----



7V8884568

02/2007

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

2. En el supuesto que durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.1 anterior en el momento de la constitución del Fondo, BANCAJA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas:

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad

Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la Estipulación 8.1 anterior y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y, en su caso, rango de las hipotecas y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14.1 de la presente



7V8884569

02/2007

Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución. -----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo y será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.-----

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i)

anterior, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a BANCAJA todos los derechos provenientes de estos Certificados de Transmisión de Hipoteca que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----



7V8884570



02/2007

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos de Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos Hipotecarios afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria

reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o reembolsos de Certificados de Transmisión de Hipoteca consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--



7V8884571

02/2007



BANCAJA, Entidad Cedente de los derechos de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----



7V8884572



El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad

Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las cantidades que el Administrador reciba



7V8884573

046
02/2007

derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F1 o de P-1 según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. En caso de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada

del Administrador sea de F2, según la escala de calificación de Fitch, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos Hipotecarios las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería no más tarde del segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro. -----

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Fitch o Moody's.

7V8884574



. 04.2/2007

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

10.4 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las

actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.5 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, **ANEXO 7** a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su



7V8884575



048 02/2007

integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas o garantías por causa distinta del pago

del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas o garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en la presente Estipulación o, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que no se perjudique el rango de la hipoteca en



7V8884576



02/2007

.049

virtud de dichas novaciones. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente en la Escritura de Constitución al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del margen aplicable para la determinación del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

a) Renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés.-----

1. En ningún caso, el Administrador podrá

entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable ("Renegociación del Tipo de Interés") que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos Hipotecarios deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la Renegociación del Tipo de Interés, deberá actuar en relación con dicha Renegociación del Tipo de Interés teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, deberá observar en cada Renegociación del Tipo de Interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en



7V8884577

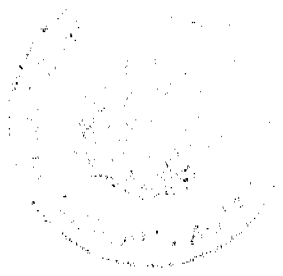
02/2007



el mercado español para préstamos o créditos concedidos a persona físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas en territorio español de importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.-----

3. En ningún caso la Renegociación del Tipo de Interés de un Préstamo Hipotecario podrá realizarse a tipo de interés fijo, ni podrá realizarse si, previamente o como resultado de la renegociación, el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sobre sus respectivos índices de referencia fuera inferior a 70 puntos básicos. En particular, el Administrador no impondrá cláusulas que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la Renegociación del Tipo de Interés por parte del



Administrador que le hubiere previamente determinado. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo.

(iii) El alargamiento del plazo de un



7V8884578

02/2007

.05.

Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, se mantenga la misma periodicidad de liquidación de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 10 de noviembre de 2046. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero

lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 de la presente Estipulación. -----

10.7 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que



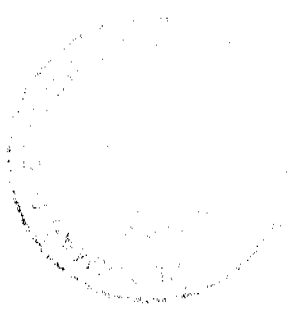
7V8884579

.052 02/2007

ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda



conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios y, en su caso, contra los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.

El Administrador, con carácter general, deberá



7V8884580

02/2007

iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCAJA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda. -----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca: -----

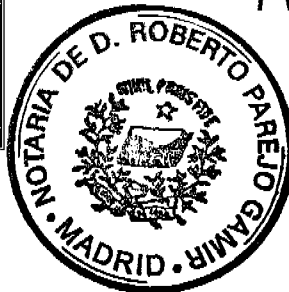
(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquella.

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----



0.15



7V8884581

4
12/2007

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá

asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

En alguno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca pueden constar registralmente vigentes, sobre las fincas hipotecadas en virtud de los Préstamos Hipotecarios, hipotecas anteriores a las de dicho Préstamo Hipotecario, aun cuando, de conformidad con lo declarado por BANCAJA, en la Estipulación 8.1(6) de la presente Escritura, los préstamos a los que se refieren dichas hipotecas vigentes están amortizados económicamente en su totalidad. -----

Por lo tanto, dichos Préstamos Hipotecarios a efectos registrales no cuentan con una hipoteca de primer rango, sino que será de rango posterior a las que figuren inscritas. No obstante lo anterior,



7V8884582

05
02/2007

los préstamos a que se refieren las anteriores hipotecas están cancelados en su totalidad.-----

El Administrador, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, con anterioridad o simultaneidad a iniciar la acción, realizará las actuaciones que legal y judicialmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro de la Propiedad y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el Título IV de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, y en los demás con arreglo al artículo 209 de esta misma Ley. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras

circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado, siendo el Administrador responsable



7V8884583

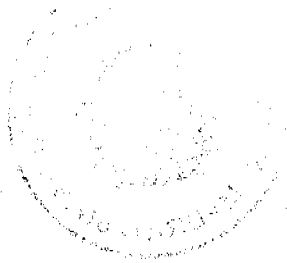
02/2007

frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en caso de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro de daño, así como de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

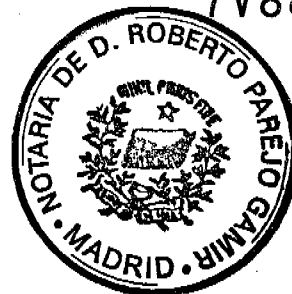
Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no haya sido satisfecho por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de daños por cuenta del Deudor, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas, si estuviera para ello habilitado por la escritura del Préstamo Hipotecario.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

En caso de concurso, o indicios del mismo, de



intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de derechos de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto de las normas concursales.-----



7V8884584

02/2007

10.9 Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

10.10 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto

adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.11 Subasta de inmuebles.-----

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la

7V8884585



0.15 C



Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. -----

10.12 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

En caso de concurso del Administrador, de intervención por el Banco de España, de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del



7V8884586



052/2007

Administrador; o (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones será cubierto por el Administrador y, en ningún caso, por el Fondo o la Sociedad Gestora. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iii) anterior será la única posible. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios



subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o , en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.-----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los



7V8884587



02/2007

069

derechos sobre Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición

de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los

7V8884588



02/2007

061

Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en esta Estipulación. -----

10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las

Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la



7V8884589

02/2007

062

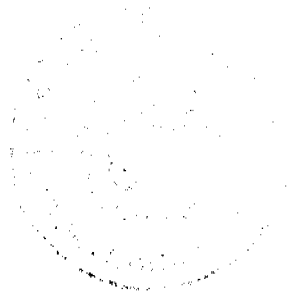


comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título nominativo múltiple comprensivo de los diecisiete mil ciento cuatro (17.104) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos



por el Fondo, queda depositado en BANCAJA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión. -----



7V8884590



02/2007

063

La emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") está constituida por cinco Clases de Bonos, distribuidas en siete Series de la siguiente manera: -----

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de mil setecientos ochenta y dos millones cien mil (1.782.100.000) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"): -----

i) Serie A1 por importe nominal total de trescientos millones (300.000.000,00) de euros integrada por tres mil (3.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1"). -----

ii) Serie A2 por importe nominal total de mil ciento ochenta y dos millones cien mil (1.182.100.000,00) euros integrada por once mil ochocientos veintiún (11.821) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta

(indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2"). -----

iii) Serie A3 por importe nominal total de trescientos millones (300.000.000,00) de euros integrada por tres mil (3.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3"). -----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de treinta millones quinientos mil (30.500.000,00) euros integrada por trescientos cinco (305) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C"). -----



7V8884591

02/2007

064



d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de dieciocho millones quinientos mil (18.500.000,00) euros integrada por ciento ochenta y cinco (185) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D"). -----

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total comprendido entre veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros y veinticinco millones quinientos mil (25.500.000,00) euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E"). -----

El importe nominal total de la Serie E y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen medio

aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual) y (Semestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nominal (Anual) y el Importe Nominal (Semestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura, y lo recogido en la tabla siguiente. -----

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo			
	Entre -0,100% y -0,060% ambos incluidos	Entre -0,059% y -0,020% ambos incluidos	Entre -0,019% y 0,020% ambos incluidos
Importe nominal total de la Serie E	25.500.000,00 €	24.100.000,00 €	23.100.000,00 €

El importe nominal total de la Serie E y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las Series A1, A2, A3, B, C y D, para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de estas Series. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto y a las Agencias



7V8884592



02/2007

065

de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la presente Escritura que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos Hipotecarios, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la

Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a



7V8884593

02/2007

0660



cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses.-----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 4 de mayo de 2007, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 23 de julio de 2007, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de

Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- Serie A1: margen máximo del 0,27%,
incluido. -----

- Serie A2: margen máximo del 0,37%,
incluido. -----

- Serie A3: margen máximo del 0,42%,
incluido. -----

- Serie B: margen máximo del 0,45%,
incluido. -----

- Serie C: margen máximo del 0,60%,
incluido. -----

- Serie D: margen máximo del 0,80%,
incluido. -----



7V8884594

02/2007

067



- Serie E: margen del 4,00%.-----

El margen aplicable a cada una de las Series A1, A2, A3, B, C y D, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras sin que pueda sobrepasar los márgenes máximos establecidos en el párrafo anterior para cada una de las Series antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (30 de abril de 2007) y comunicados por escrito a la Sociedad Gestora. -----

En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- Serie A1: margen del 0,07%.-----
- Serie A2: margen del 0,17%.-----
- Serie A3: margen del 0,22%.-----
- Serie B: margen del 0,25%.-----
- Serie C: margen del 0,40%.-----
- Serie D: margen del 0,60%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, A2, A3, B, C y D que hubieran

sido fijados serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que los pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series de Bonos A1, A2, A3, B, C y D lo hará constar la Sociedad Gestora en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i)Salvo para el primer Periodo de Devengo de

7V8884595



02/2007

03

Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, teniendo en cuenta el número de días

del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-60)/30) \times E3] + [(1-((D-60)/30)) \times E2] \text{ -----}$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento. -----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.



7V8884596

02/2007

0690

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a

dos (2) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo



7V8884597

02/2007

070



de la presente Estipulación, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores (excepto para lo indicado para el Primer Periodo de Devengo de Intereses), será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de

Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en las Estipulaciones b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad



7V8884598

170 02/2007

Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

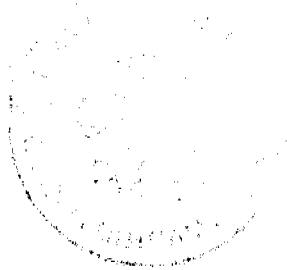
El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago. -----



R = Tipo de Interés Nominal de la Serie
expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan
a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en
la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de
intereses de los Bonos de cada una de las Series: -

El pago de intereses devengados por los Bonos
de las Series A1, A2 y A3 ocupa (i) el tercer (3°)
lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del
Orden de Praelación de Pagos establecido en la
Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y
(ii) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de los
Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de
Praelación de Pagos de Liquidación establecido en la
Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos
de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar de la
aplicación de Fondos Disponibles del Orden de
Praelación de Pagos establecido en la Estipulación
21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que
tuviera lugar la situación prevista en al misma
Estipulación para su postergación, en cuyo caso
ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el sexto (6°)



7V8884599



02/2007

lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la misma Estipulación para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la misma

Estipulación para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10°) lugar, y (ii) el décimo (10°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el decimosegundo (12°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el decimotercer (13°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 23 de enero, 23 de abril, 23 de julio y 23 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una



7V8884600



"Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 23 de julio de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 4 de mayo de 2007, incluido, hasta el 23 de julio de 2007, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se

comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

7V8884601



074.02/2007

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 23 de julio de 2050, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA que se recoge en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura.-----

12.8 Precio de emisión.- -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

12.9.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.---

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las



0.15



7V8884602



02/2007

075

Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (23 de julio de 2007). No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A1 a prorrata con los Bonos de la Serie A2 y de la Serie A3, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (23 de julio de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura,

proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar (i) en la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, si ésta fuese posterior a la Fecha de Pago correspondiente al 23 de enero de 2009; o (ii) en la Fecha de Pago correspondiente al



7V8884603

076
02/2007

23 de enero de 2009, si los Bonos de la Serie A1 hubieran sido amortizados en su totalidad anteriormente o en esta misma fecha. No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2 a prorrata con los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A3, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (23 de julio de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A3 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3 tendrá lugar (i) en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de julio de 2013, o (ii), si fuera el caso, en la Fecha de Pago anterior a esa fecha en la que quedaran totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3 a prorrata



7V8884604

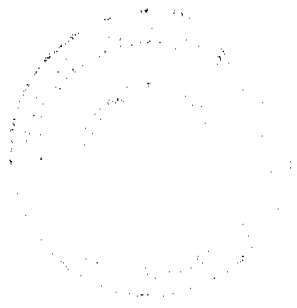
077
02/2007

con los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

La amortización final de los Bonos de la Serie A3 será en la Fecha de Vencimiento Final (23 de julio de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos



Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3) en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D se mantenga en el 3,297%, o porcentaje superior más próximo posible.-----



7V8884605

278
02/2007

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (23 de julio de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos

Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3) y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A (Series A1, A2 y A3) y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D se mantenga en el 2,043%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

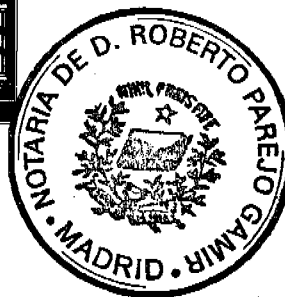
La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (23 de



7V8884606

02/2007

07



julio de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie D. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 de la presente

Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3), de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A (Series A1, A2 y A3), la Serie B y la Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie D las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D se mantenga en el 2,000%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (23 de julio de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el

7V8884607



02/2007

siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.7 Amortización de los Bonos de la Serie E. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización ordinaria parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las

Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie E a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura que se transcribe a continuación:-----

"2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses Anual y Semestral, ponderados, respectivamente, por el Importe Nocional Anual y el Importe Nocional Semestral para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura, y lo recogido en la tabla siguiente:-----

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo

Entre -0,100% y -0,060% ambos incluidos	Entre -0,059% y -0,020% ambos incluidos	Entre -0,019% y 0,020% ambos incluidos
25.500.000,00 €	24.100.000,00 €	23.100.000,00 €

Fondo de Reserva Inicial



7V8884608

02/2007

Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:

(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial 25.500.000,00 € 24.100.000,00 € 23.100.000,00 €

(ii) La cantidad mayor entre:

a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D.

	2,76%	2,60%	2,50%
--	-------	-------	-------

b) El importe de 12.750.000,00 € 12.050.000,00 € 11.550.000,00 €

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la presente Escritura que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de



Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

ii) Que el Fondo de Reserva no se pudiera dotar en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,66%.-----

iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo."

Independientemente a la amortización ordinaria parcial de los Bonos de la Serie E anteriormente

7V8884609



03/2007

descrita se procederá también a una amortización acelerada (la "Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie E"), a partir de la Fecha de Pago en la que con anterioridad a la Fecha de Amortización precedente, BANCAJA, siendo titular de los Bonos de la Serie E, comunicase por escrito a la Sociedad Gestora tal intención (i) la decisión de acogerse a la Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie E; o (ii) hubiese efectuado la venta total parcial o total los Bonos de la Serie E.-----

La Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) El remanente de Fondos Disponibles una vez efectuadas las aplicaciones correspondientes del 1º al 16º lugar del Orden de Prelación de Pagos, y (ii) el saldo de Principal Pendiente de la Serie E resultante del importe aplicado, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente a la amortización ordinaria de los Bonos de la Serie E. -----

La Amortización Acelerada de los Bonos de la

Serie E tiene carácter de irreversible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Final (23 de julio de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar las amortizaciones parciales de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera



7V8884610



lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de dichas Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.6 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en esta Estipulación comunes a las Series A1, A2, A3, B, C y D.-----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 17 de julio de 2007. -----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de

Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 17 de julio de 2007, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los



7V8884611

02/2007

080



Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3 que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las siete Series A1, A2, A3, B, C, D y E que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Saldo Vivo de un Préstamo Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y

cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Morosos los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Morosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos, excluidos también los Préstamos Hipotecarios Dudosos. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

12.9.3.4 Retención para Amortización y Fondos



7V8884612

025
02/2007

Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D en su conjunto y sin distinción entre dichas Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D, minorada en el saldo de la Cuenta de Amortización, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos

Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes: (i) el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el séptimo (7º) lugar del orden de prelación en la Fecha de Pago correspondiente y (ii), exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de enero de 2009, el saldo de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente.-----

12.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de las Series A1, A2, A3, B, C y D de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):-----

1. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en



7V8884613

0262007

primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series. -----

2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: -----

1°. Secuencialmente, en primer lugar a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y en segundo lugar, y en caso que se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1 con anterioridad a la Fecha de Pago

correspondiente al 23 de enero de 2009, depósito del importe remanente de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A en la Cuenta de Amortización hasta la Fecha de Pago Correspondiente al 23 de enero de 2009, excluida. -----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, desde la Fecha de Pago, incluida, correspondiente al 23 de enero de 2009. -----

No obstante, a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 23 de julio de 2013, incluida, y si no se hubieran amortizado en su totalidad y con anterioridad a dicha fecha los Bonos de la Serie A2, el veinticinco por ciento (25%) de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de la Serie A2, hasta su total amortización, y siempre que (i) los Bonos de la Serie A3 no se fueran a amortizar en su totalidad conforme al orden 3° siguiente, en cuyo caso se procedería a la amortización total del principal de los Bonos de la



7V8884614



02/2007

087

Serie A3 y a aplicar el importe remanente de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A a la amortización de los Bonos de la Serie A2 o, (ii) los Bonos de la Serie A3 no estuviesen amortizados en su totalidad.-----

3°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3 por el importe remanente de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A no aplicados en el orden 2° anterior. -----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A") si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 y/o de la Serie A3 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de

Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y, en su caso, el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de la Serie A3, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C y, en su caso, de la Serie D en las Fechas de Pago en las



7V8884615

02/2007

088



que se cumplan todas las circunstancias siguientes
 ("Condiciones para la Amortización a Prorrata") en
 relación a cada una de estas Series:-----

a) Para proceder a la amortización de la
 Serie B, que en la Fecha de Determinación
 precedente a la Fecha de Pago correspondiente: ----

i) que el Saldo Principal Pendiente de la
 Serie B sea igual o mayor al 3,297% de la suma del
 Saldo Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3,
 B, C y D, y-----

ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos
 Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo
 Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

b) Para proceder a la amortización de la
 Serie C, que en la Fecha de Determinación
 precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

i) que el Saldo de Principal Pendiente de la
 Serie C sea igual o mayor al 2,043% de la suma del
 Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2,
 A3, B, C y D y-----

ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos
 Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo

Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

c) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

i) que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 2,000% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D y-----

ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 0,75% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

d) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C y, en su caso, de la Serie D: -----

i) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago anterior, y-----

ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea igual o superior al 10 por ciento del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso



7V8884616



02/2007

00

de la Serie C y, en su caso de la Serie D, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C y, en su caso de la Serie D de modo tal que (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el de la Serie C y, en su caso, el de la Serie D, con relación a (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D, se mantengan, respectivamente, en el 3,297% y en el 2,043% y en el 2,000% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. La amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) se realizará según lo expuesto en la regla 2.1 anterior. -----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento

Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 23 de julio de 2050 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones de la 12.9.2 a la 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.6 Mención simple al número de orden



7V8884617



02/2007

090

que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura. La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimotercer (13º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos y el decimoséptimo (17º) en caso de serle de aplicación la Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie E. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el decimoprimer (11°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

7V8884618



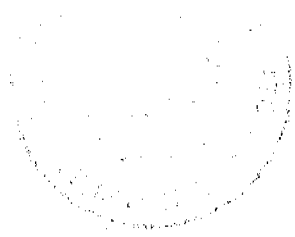
02/2007

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimocuarto (14º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la

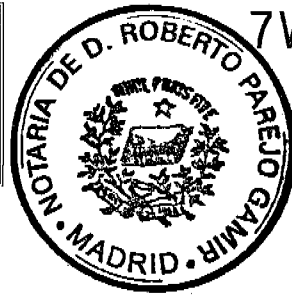


Comisión Nacional del Mercado de Valores de
información periódica de la situación
económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y
administración del Fondo, se compromete a
suministrar, con la mayor diligencia posible o en
los plazos que se determinan, la información
descrita a continuación y de cuanta información
adicional le sea razonablemente requerida. -----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se
crean los valores e indicación de los órganos
jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de
Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en
concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal
previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y
disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley
19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real
Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación,
(iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el
Reglamento (CE) n° 809/2004, (v) el Real Decreto
1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se
desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de
julio, del Mercado de Valores, en materia de



7V8884619

22/2007

-092

admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas, excepto los Contratos de Permuta de Intereses, que se someterán a la legislación de Inglaterra y Gales.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, se someterán a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes

acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la



7V8884620



02/2007

093

cuantía de la reclamación.-----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción. -----

El periodo de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 30 de abril de 2007 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

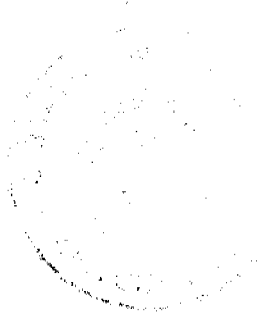
13.2 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D. -----

La colocación de cada una de las Series A1, A2, A3, B, C y D de la Emisión de Bonos se dirige a inversores cualificados, por lo que, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la normativa de desarrollo aplicable, la oferta de los Bonos no tendrá la consideración de oferta pública. -----

13.3 Tramos. -----

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D (Fecha de


Desembolso). -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 4 de mayo de 2007 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.5 Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

1. Aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D.-----

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo



7V8884621

02/2007

por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), DEUTSCHE BANK AG ("DEUTSCHE BANK"), BNP PARIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA ("BNP PARIBAS") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA") y BANCO PASTOR S.A. ("BANCO PASTOR") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D y por BANCAJA como suscriptor de los Bonos de la Serie E conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.---

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D se hace constar en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

BANCAJA quedará obligado a asegurar la

totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D en el caso de que el día anterior a la Fecha de Desembolso, DEUTSCHE BANK, BNP PARIBAS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA la decisión adoptada por común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series A1, A2, A3, B, C y D percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

BANCAJA, DEUTSCHE BANK, BNP PARIBAS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE no percibirán remuneración por su intervención en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. -----

2. Suscripción de los Bonos de la Serie E.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie E se llevará a cabo exclusivamente por BANCAJA en virtud del Contrato de Dirección,



7V8884622

08/2007
0

Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la
Emisión de Bonos. -----

BANCAJA no percibirá remuneración alguna por
la suscripción de los Bonos de la Serie E.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento,
Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos
quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que
las Agencias de Calificación no confirmaran antes
del inicio del Periodo de Suscripción, como
finales, las calificaciones asignadas con carácter
provisional a cada una de las Series, o en los
supuestos previstos en la legislación vigente.-----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente
Escritura fotocopia de las declaraciones de las
Entidades Directoras firmadas por personas con
representación suficiente, que realizan de
conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del
Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el
que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de
28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de
admisión a negociación de valores en mercados
secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta

o suscripción y del folleto exigible a tales efectos en las que se recogen las funciones que realizan cada una de las Entidades Directoras. ----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras. -----

Fitch y Moody's, con fecha 24 de abril de 2007, han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

Serie de Bonos	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's
Serie A1	AAA	Aaa
Serie A2	AAA	Aaa
Serie A3	AAA	Aaa
Serie B	AA	Aa3
Serie C	A+	A3
Serie D	BBB+	Baa3
Serie E	CCC	Caa3

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo,



7V8884623

02/2007

096



esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de Bonos y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2.(v) de la presente Escritura.

En el **ANEXO 9** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch. En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto. La estructura permite el diferimiento del pago de intereses de las Series B,

C y D en determinadas circunstancias. Esto implica que dichas Series podrían no percibir intereses en algunas Fechas de Pago si se cumplen las circunstancias de diferimiento, sin que ello constituya un incumplimiento de pago de dichos Bonos. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final para las Series A1, A2, A3, B, C y D, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para la Serie E. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----



7V8884624

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge

en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.--

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicha demora, todo ello mediante el procedimiento de



7V8884625

02/2007

098
060

notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma.-----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear. -----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la



7V8884626



02/2007

099
660

denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, deberán tener en todo momento a

disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez



7V8884627



02/2007

1001

practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos

que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los bonos. -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable de Iberclear producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros de buena fe. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado



7V8884628

02/2007

101

la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. ---

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos

Iniciales.-----

(iv) Contratos de Permuta de Intereses.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los
Bonos.-----

(vi) Contrato de Administración de los
Préstamos Hipotecarios y Depósito de los
Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.---

(viii) Contrato de Dirección,
Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la
Emisión de Bonos.-----

La descripción de los términos más relevantes
del Contrato de Dirección, Aseguramiento,
Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos y
del Contrato de Administración de los Préstamos y
Depósito de los Certificados de Transmisión de
Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.5 y 10
de la presente Escritura, respectivamente. La
descripción del resto de los contratos citados se
realiza en la presente Estipulación.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los
Contratos a que se refiere la presente Estipulación
se protocolizan en acta separada con número de
protocolo inmediatamente posterior al de esta



7V8884629

02/2007

102

Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCAJA, a

nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios; -----

(iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses;

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización; y -----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda



7V8884630



02/2007

103

efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCAJA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de intereses de la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de liquidación, los días 19 de enero, 19 de abril, 19 de julio y 19 de octubre y se calcularán tomando como base: (i) los días

efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación, 19 de julio de 2007.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a)

Obtener de una entidad con



7V8884631

02/2007

104

calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1 o P-1 por parte de BANCAJA. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) En caso de no ser posibles

las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), y sujeto a la conformidad previa a Fitch. -----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para periodos inferiores a 30 días) o F1+ (para periodos superiores) y de P-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la



7V8884632

02/2007

105

rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), y sujeto a la conformidad previa a Fitch. -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de lo anterior serán por cuenta de BANCAJA. -----

18.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente

Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BANCAJA abonará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Amortización"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que no fueren aplicadas a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago hasta la Fecha de Pago correspondiente al 23 de enero de 2009, excluida.

BANCAJA abonará un tipo de interés nominal



7V8884633



02/2007

106

anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de intereses de la Cuenta de Amortización y (ii) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2, A3, B, C y D ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series durante el Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de intereses de la Cuenta de Amortización. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de

las fechas de liquidación, los días 23 de enero, 23 de abril, 23 de julio y 23 de octubre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación, 23 de julio de 2007. Los intereses serán depositados en la Cuenta de Tesorería. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura

7V8884634



02/2007

107

de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1 o P-1 por parte de BANCAJA.-----

b) Trasladar la Cuenta de Amortización a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad

posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratitia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), y sujeto a la conformidad previa a Fitch. -----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para periodos inferiores a 30 días) o F1+ (para periodos superiores) y de P-1 de la deuda corto



7V8884635



02/2007

108

plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), y sujeto a la conformidad previa a Fitch. -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización). -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las

anteriores opciones serán por cuenta de BANCAJA.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará cancelada a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 23 de enero de 2009, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.-----

18.3 Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por



7V8884636

02/2007

10

importe de cuatro millones ochocientos mil (4.800.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por importe igual a la diferencia entre el capital total de éstos y el importe nominal total de las Series A1, A2, A3, B, C y D, y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos Hipotecarios y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses

se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 23 de julio de 2007.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que sea realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y para cubrir el



7V8884637

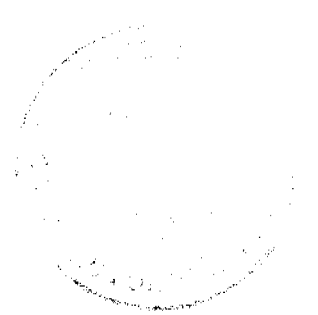


02/2007

desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos Hipotecarios y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 23 de julio de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 23 de abril de 2012, incluida.

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada, se amortizará en la primera Fecha de Pago, 23 de julio de 2007.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago



se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.-----



7V8884638

02/2007

111

18.4 Contratos de Permuta de Intereses.--

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de estos contratos contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BNP PARIBAS SA, recoge la información más sustancial y relevante de los mencionados contratos, refleja fielmente el contenido de los mismos y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BNP PARIBAS SA, dos contratos de permuta financiera de tipos de interés variables (los "Contratos de Permuta de Intereses" o las "Permutas de Intereses") a celebrar bajo el modelo de contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 1992 y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de la International Swap Dealers Association, Inc, ("ISDA") (el "Contrato Marco"), cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

Bajo el Contrato Marco se celebrarán los dos Contratos de Permuta de Intereses. El primero de ellos recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión anual, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito en los sub-apartados siguientes (el "Contrato de Permuta de Intereses (Anual)"), mientras que el segundo recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión semestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito en los sub-apartados siguientes (el "Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)").

El vencimiento de los Contratos de Permuta de



7V8884639

02/2007

142

Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre las siguientes fechas:-----

(i) la Fecha de Vencimiento Final, o-----

(ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura en la que se haya procedido a la liquidación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: BNP PARIBAS SA.-----

1. Fechas de Pago.-----

Las Fechas de Pago serán los días 23 de enero, 23 de abril, 23 de julio y 23 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 23 de julio de 2007. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en la Fecha de Pago posterior al vencimiento del periodo de cálculo de la Parte A. -----

2. Fechas de cálculo.-----

Las fechas de cálculo coincidirán con las Fechas de Determinación, esto es, las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago.-----

2.1 Periodos de cálculo.-----

Parte A-----

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de cálculo consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo (incluida) y el 17 de julio de 2007, primera Fecha de Determinación (incluida). -----

Parte B-----

Los periodos de cálculo para la Parte B serán



7V8884640



02/2007

113

los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 23 de julio de 2007 (excluido).

3. Fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A. -----

Las fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A serán el cuarto (4º) Día Hábil anterior a los días 23 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, al Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de cálculo de subperiodo para la Parte A será el 17 de mayo de 2007. -----

3.1 Subperiodos de cálculo para la Parte A.

Los subperiodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivos transcurridos entre dos fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer subperiodo de

cálculo para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo (incluida) y el 17 de mayo de 2007 (incluida).-----

4. Contrato de Permuta de Intereses (Anual)

4.1 Importe Nocional (Anual) para la Parte A y para la Parte B. -----

Será para cada periodo de cálculo el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos con revisión anual del tipo de interés a la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de cálculo de la Parte B en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocional (Anual) para el primer periodo de cálculo será el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos con revisión anual del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo.

4.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Anual). -----

Será en cada Fecha de Pago y para el periodo de cálculo para la Parte A inmediatamente anterior la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente: -----

$$CVP_{Aperiodo} = \sum_{subperiodo=1}^{subperiodo=3} \frac{IN(A)_{periodo} \times \%TIPA(A)_{subperiodo} \times D_{subperiodo}}{B}$$

siendo:



7V8884641

02/2007

114

CVPaperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente. -----

IN(A)periodo = Importe Nocional (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente.

%TIPA(A)subperiodo = Tipo de Interés de la Parte A (Anual), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente. -----

Dsubperiodo = Número de días del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente.-----

B = 36.000 (treinta y seis mil).-----

4.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Anual). -----

Será para cada subperiodo de cálculo para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los doce (12) Euribor 12 meses fijados en doce (12) Fechas de Referencia (Anual) desde la tercera a la decimocuarta, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,0827 x Euribor 12 meses de enero) +

(0,0840 x Euribor 12 meses de febrero) + (0,0739 x Euribor 12 meses de marzo) + (0,0763 x Euribor 12 meses de abril) + (0,0887 x Euribor 12 meses de mayo) + (0,0901 x Euribor 12 meses de junio) + (0,0719 x Euribor 12 meses de julio) + (0,0897 x Euribor 12 meses de agosto) + (0,0918 x Euribor 12 meses de septiembre) + (0,0860 x Euribor 12 meses de octubre) + (0,0797 x Euribor 12 meses de noviembre) + (0,0852 x Euribor 12 meses de diciembre). -----

Euribor 12 meses es el tipo EURIBOR, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a doce (12) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

4.2.2 Fechas de Referencia (Anual).

Serán los días 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el



7V8884642



02/2007

115

Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Anual) será el 15 de marzo de 2006. Las Fechas de Referencia (Anual) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Anual) aplicable al primer subperiodo de cálculo para la Parte A serán las doce (12) Fechas de Referencia (Anual) del 15 de marzo de 2006 al 15 de febrero de 2007. -----

4.3. Cantidad variable a pagar por la Parte B (Anual). -----

Será en cada Fecha Pago y para cada periodo de cálculo para la Parte B que vence la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente: -----

$$\text{CVPBperiodo} = \frac{\text{IN(A)periodo} \times \% \text{TIPBperiodo} \times \text{Dperiodo}}{\text{B}}$$

siendo: -----

CVPBperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte B (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente. -----

IN(A)periodo = Importe Nocional (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente. -----

%TIPBperiodo = Tipo de interés de la Parte B

(Anual), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de cálculo correspondiente.-----

D_{periodo} = Número de días del periodo de cálculo para la Parte B correspondiente.-----

B = 36.000 (treinta y seis mil).-----

4.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Anual). -----

Será para cada periodo de cálculo el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B correspondiente y (ii) un margen comprendido entre el -0,20% y el 0,20%, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción. -----

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual) y (Semestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual) y el Importe Nocial (Semestral) para el primer periodo de cálculo,

7V8884643



02/2007

116

determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, será mayor o igual a $-0,10\%$ y menor o igual a $0,02\%$.

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV como información adicional al Folleto y a las Agencias de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos. -----

5. Contrato de Permuta de Intereses (Semestral) -----

5.1 Importe Nocial (Semestral) para la Parte A y para la Parte B. -----

Será para cada periodo de cálculo el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos con revisión semestral del tipo de interés a la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de cálculo de la Parte B en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocial (Semestral)

para el primer periodo de cálculo será el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos con revisión semestral del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo. -----

5.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Semestral). -----

Será en cada Fecha de Pago y para el periodo de cálculo para la Parte A inmediatamente anterior la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente: -----

$$CVP_{A\text{periodo}} = \sum_{\text{subperiodo}=1}^{\text{subperiodo}=3} \frac{IN(S)\text{periodo} \times \%TIPA(S)\text{subperiodo} \times D\text{subperiodo}}{B}$$

siendo: -----

$CVP_{A\text{periodo}}$ = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente. -----

$IN(S)\text{periodo}$ = Importe Nocional (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente. -----

$\%TIPA(S)\text{subperiodo}$ = Tipo de Interés de la Parte A (Semestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente. -----

$D\text{subperiodo}$ = Número de días del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente. -----

$B = 36.000$ (treinta y seis mil). -----

7V8884644

02/2007

117



5.2.1 Tipo de Interés de la Parte A
(Semestral) -----

Será para cada subperiodo de cálculo para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los seis (6) Euribor 12 meses fijados en seis (6) Fechas de Referencia (Semestral) desde la tercera a la octava, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,1610 x Euribor 12 meses de enero) + (0,1758 x Euribor 12 meses de febrero)+ (0,1633 x Euribor 12 meses de marzo) + (0,1634 x Euribor 12 meses de abril)+ (0,1695 x Euribor 12 meses de mayo)+ (0,1670 x Euribor 12 meses de junio)+ (0,1610 x Euribor 12 meses de julio)+ (0,1758 x Euribor 12 meses de agosto)+ (0,1633 x Euribor 12 meses de septiembre)+ (0,1634 x Euribor 12 meses de octubre)+ (0,1695 x Euribor 12 meses de noviembre)+ (0,1670 x Euribor 12 meses de diciembre). -----

Euribor 12 meses es el tipo EURIBOR, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por

mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a doce (12) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

5.2.2 Fechas de Referencia (Semestral).

Serán los 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Semestral) será el 15 de septiembre de 2006. Las Fechas de Referencia (Semestral) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Semestral) aplicable al primer subperiodo de cálculo serán las seis (6) Fechas de Referencia (Semestral) del 15 de septiembre de 2006 al 15 de febrero de 2007. -----

5.3 Cantidad variable a pagar por la Parte B (Semestral). -----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo para la Parte B que vence la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula



7V8884645

02/2007

118



siguiente: -----

$$\text{CVPBperiodo} = \frac{\text{IN(S)periodo} \times \% \text{TIPBperiodo} \times \text{Dperiodo}}{\text{B}}$$

siendo: -----

CVPBperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte B (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente. -----

IN(S)periodo = Importe Nocional (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente. -----

%TIPBperiodo = Tipo de interés de la Parte B (Semestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de cálculo correspondiente. -----

Dperiodo = Número de días del periodo de cálculo para la Parte B correspondiente. -----

B = 36.000 (treinta y seis mil) -----

5.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Semestral). -----

Será para cada periodo de cálculo el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el

periodo de cálculo de la Parte B correspondiente, y
(ii) un margen comprendido entre el $-0,20\%$ y el $0,20\%$, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción. -----

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual) y (Semestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocional (Anual) y el Importe Nocional (Semestral) para el primer periodo de cálculo, determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, será mayor o igual a $-0,10\%$ y menor o igual a $0,02\%$.

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV como información adicional al Folleto y a las Agencias de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----



7V8884646

02/2007

119



6. Supuestos de incumplimiento particulares de los Contratos de Permuta de Intereses.-----

Si en una Fecha de Pago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, por motivo de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses (Terminación Anticipada). En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad

con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses.

Igualmente, si en una Fecha de Pago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A) con motivo de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá optar por resolver los Contratos de Permuta de Intereses (Terminación Anticipada). En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de



7V8884647

02/2007

120



conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sin perjuicio de todo lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de Intereses resuelto. -----

7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

(i) Criterio de Moody's-----

En el supuesto de que:-----

(1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A2 de Moody's; o-----

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de P-1 por Moody's,-----

(2) (a) la Parte B no cuente con una

calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; y-----

(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A1 por Moody's,-----

(ambos supuestos (1) o (2) indistintamente el "Primer Nivel de Calificación Requerido" por Moody's) -----

(siendo lo anterior un "Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B, en un plazo de 30 Días Hábiles y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

(A) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).-----

(B) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

(C) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de



7V8884648



02/2007

121

Permuta de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's y vigentes en esos momento.-----

(ii) Criterios de Moody's (continuación)

En el supuesto de que:-----

(1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B y la de todos sus Garantes deje de tener una calificación mínima de A3 por Moody's; o-----

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B y la todos sus Garantes deje de tener una calificación mínima de P-2 por Moody's; o-----

(2) (a) la Parte B y la de todos sus garantes no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; o-----

(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B y la de todos sus Garantes deje de tener una calificación mínima de A3 por Moody's, -----

(ambos supuestos (1) o (2) indistintamente el

"Segundo Nivel de Calificación Requerido" por
Moody's) -----

(siendo lo anterior un "Segundo Incumplimiento
del Segundo Nivel de Calificación") la Parte B, lo
antes posible dentro de lo razonablemente factible,
con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo
más breve posible y a su costa, realizará una de
las opciones siguientes: -----

(A) obtener un Garante con el Segundo Nivel
de Calificación Requerido, u-----

(B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel
de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto
cuenta con un Garante con el Segundo Nivel de
Calificación Requerido);-----

(C) y adicionalmente, mientras no se lleven a
cabo las alternativas descritas anteriormente, la
Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días
Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del
Segundo Nivel de Calificación, constituir un
depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo
en una entidad con una calificación de su deuda a
corto plazo no subordinada y no garantizada igual a
P-1 según la escala de calificación de Moody's,
calculado en función del valor de mercado del



7V8884649

02/2007

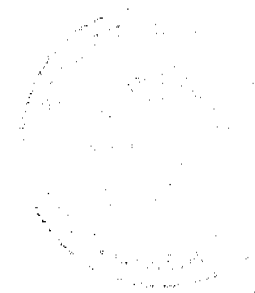
122

Contrato de Permuta de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's y vigentes en esos momento.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento



con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones

7V8884650



02/2007

por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de permuta que se suscriba.-----

(iii) Criterios de Fitch.-----

En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de A (o su equivalente) de Fitch o que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su caso de la Parte B deje de tener una calificación mínima de F1 (o su equivalente) de Fitch (ambas, las "Calificaciones Requeridas" por

Fitch) y que, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Suceso Inicial en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, con diligencia razonable en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, y a su coste, realizar cualquiera entre: -----

(A) otorgar un contrato de garantía pignoratícia a favor de la Parte A en una cantidad que haga que la Parte A reciba confirmación de Fitch de que con dicha garantía la calificación vigente de los Bonos no se vería afectada; -----

(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A; -----

(C) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice los derechos y obligaciones de la Parte B derivados del Contrato de Permuta Financiera; o -----

(D) adoptar cualquier otra medida

7V8884651



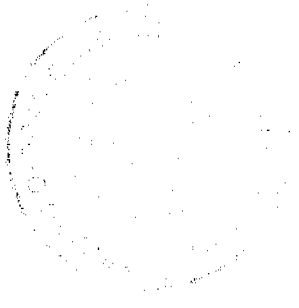
02/2007

que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga, o se restablezca al nivel inmediatamente anterior del Suceso Inicial en la Calificación de Fitch.-----

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (iii) (B), (iii) (C) o (iii) (D) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en el párrafo (iii) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.-----

(iv) Criterios de Fitch (continuación)-----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB+ (o su equivalente) por Fitch, o que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o



su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 (o su equivalente) por Fitch y, a consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, dentro de los 30 días siguientes desde el acaecimiento de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera entre: -----

(A) otorgar un contrato de garantía pignoratícia a favor de la Parte A en la fecha de firma del Contrato de Permuta de Intereses, según lo descrito en el apartado (iii) (A) anterior y prestar cualquier garantía prevista en el mismo, a condición de que en cualquier caso los cálculos del valor de mercado y la correcta y puntual constitución de la garantía sean verificados semanalmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente); o -----

(B) con una diligencia razonable, con carácter prioritario a la opción (A) anterior y a su costa, intentar entre: -----



02/2007



7V8884652



1. ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); ----

2. conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o -----

3. adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos por

Fitch se mantenga, o se restablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (iv) (B) (1), (2) o (3) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con un contrato de garantía pignoratícia suscrito de acuerdo con lo previsto en el apartado (iii) (A) anterior o en el apartado (iv) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional. -----

Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, el cual se puede encontrar en la siguiente dirección www.fitchratings.com, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días

7V8884653



02/2007

siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. -----

(v) Criterio de Fitch (continuación)-----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB- (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F3 (o su equivalente) por Fitch y, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B, con diligencia razonable, en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, y a su costa, procurará realizar entre:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de

Intereses a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); -----

(B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o

(C) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos por Fitch sea mantenida, o restablecida, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.



02/2007

12

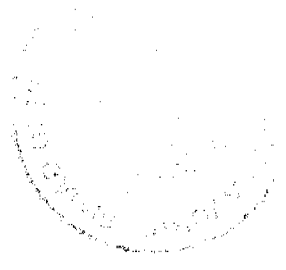
Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

8. Otras características de los Contratos de Permuta de Intereses.-----

8.1 Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada. Criterios de Moody's:-----

(i) Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (a) se produzca un impago de los intereses de los Bonos de la Clase A o (b) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el Supuesto de Liquidación Anticipada establecido en la Estipulación 3.1.1.(i) de la presente Escritura. A estos efectos, ambas Partes serán Partes Afectadas, aunque a los efectos del cálculo de la cantidad liquidativa la Parte A será la única parte afectada. -----



(ii) Cuando (a) la Parte B ha incumplido sus obligaciones bajo el Anexo de Garantía Crediticia celebrado con la Parte A o bien (b) cuando las condiciones del Segundo Nivel de Calificación Requerido no se cumplen o bien (c) han transcurrido menos de 30 Días Hábiles desde la última vez que las condiciones del Segundo Nivel de Calificación Requerido no se cumplieron.-----

(iii) Cuando (a) el Segundo Nivel de Calificación Requerido se cumple y han transcurrido más de 30 Días Hábiles desde la última vez que el Segundo Nivel de Calificación Requerido no se cumplió y (b) cuando por lo menos un Sustituto que haya hecho una oferta irrevocable para subrogarse como Parte B conforme a lo establecido en los Contratos de Permuta de Intereses y/o por lo menos un Garante que tenga Primer Nivel de Calificación Requerido y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido haya hecho una oferta irrevocable de garantizar todas las obligaciones, presentes y futuras, de la Parte B.-----

("Supuesto Adicional de Terminación Anticipada" es un concepto definido en el contrato marco ISDA de los Contratos de Permuta de Intereses

7V8884655

02/2007



y que conllevará la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A), o la Parte B en el supuesto establecido en el párrafo anterior.)

En dicho caso de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

8.2 Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada. Criterios de Fitch:-----

(i) Cualquier incumplimiento de la Parte B a ceder su posición (de conformidad con los apartados (iii) (A) o (iv) (B)) o a proporcionar garantías de un tercero (de conformidad con los apartados (iii)

(B) o (iv) (A)) o a otorgar garantías pignoraticias (de conformidad con el apartado (iv) (C)) supondrá un Supuesto Adicional de Terminación Anticipada, que se tendrá por acaecido a los 10 días siguientes a dicha rebaja en la calificación, respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Afectada y todos los Contratos de Permuta de Intereses entre las Partes serán Operaciones Afectadas. Sin perjuicio de lo anterior la Parte A sólo determinará la fecha de terminación anticipada bajo este Supuesto Adicional de Terminación Anticipada si la Parte A demuestra que ha podido encontrar una nueva contraparte interesada en participar en una transacción, que tenga términos económicos y legales lo más próximo que sea razonablemente posible (que la Parte A determinará a su discreción) a las transacciones terminadas con la Parte B. -----

Cualquier incumplimiento de la Parte B a constituir un depósito (de conformidad con el apartado (iv) (C)) supondrá un Supuesto de Incumplimiento respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Incumplidora.-----

("Supuesto de Incumplimiento" es un concepto

7V8884656



02/2007

12

definido en el contrato marco ISDA de los Contratos de Permuta de Intereses y que otorga a la Parte no incumplidora la posibilidad de resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente.) -----

(ii) En todos los casos de resolución anticipada, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si resultase que la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

8.3 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses, previo consentimiento de la Parte A, a una tercera entidad con unas calificaciones crediticias de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 y A para su deuda a largo plazo por parte de

Moody's y Fitch, respectivamente, y a P-1 y F1 para su deuda a corto plazo por parte de Moody's y Fitch, respectivamente, previa notificación a las Agencias de Calificación y a la CNMV.-----

8.4 En el supuesto de que afecten a la Parte B más de uno de los criterios de calificación, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios de calificación fijados anteriormente por Fitch y Moody's.-----

8.5 Los Contratos de Permuta de Intereses se someterán a la legislación de Inglaterra y Gales.

8.6 Los Contratos de Permuta de Intereses quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

8.7 La ocurrencia, en su caso, de la Terminación Anticipada de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.4 y 3.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción



7V8884657

02/2007

130

con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

18.5 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes

correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia (incluido el importe nominal total de la Serie E) en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.



7V8884658

02/2007

15

(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento. -----

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información relativa a la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV. -----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos, una vez

deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de



7V8884659

02/2007

-132-

calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCAJA.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez

suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.6 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la



7V8884660

02/2007



transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la

hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 30 de junio de 2007, ambos incluidos, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 23 de julio de 2007. -----

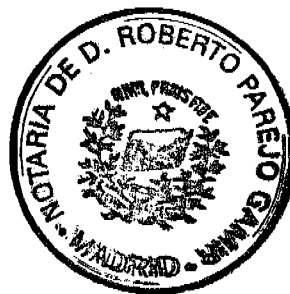
En caso de que el Fondo, conforme al Orden de



7V8884661

02/2007

134



Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar del Margen de Intermediación Financiera en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas

con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO--

19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----



7V8884662

02/2007

135



(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno

de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación ni los intereses de los titulares de los Bonos. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y



7V8884663

02/2007

136



disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha

de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de



7V8884664



02/2007

137

pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo

de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

2.Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i)Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii)Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii)Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv)La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago.-----

v)La vida residual media de los Bonos de cada



7V8884665

02/2007

138



una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto más adelante y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago: -----

Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago: -----

1.Saldo Vivo. -----

2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

3.Tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios. -----

4.Fechas de vencimiento de los Préstamos

Hipotecarios. -----

Con relación a la situación
económico-financiera del Fondo: -----

1. Informe sobre la procedencia y posterior
aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos
Disponibles para Amortización de conformidad con el
Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Esta información será remitida a la CNMV. ----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas
Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados
e informe de gestión) e informe de auditoría dentro
de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de
cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la
CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. El importe nominal de la Serie E, el importe
del Fondo de Reserva, los márgenes definitivos
aplicables para la determinación del Tipo de
Interés Nominal de las Series A1, A2, A3, B, C y D
y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada
una de las Series de Bonos para el primer Periodo
de Devengo de Intereses. -----



7V8884666

02/2007

139



2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar

la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según



7V8884667



02/2007

140

lo establecido en el Folleto).....

Excepcionalmente, el importe nominal de la Serie E, el importe del Fondo de Reserva, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2, A3, B, C y D y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, conforme a lo previsto en la Estipulación 12.1, 13.5 y 12.4.b) de la presente Escritura. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a

través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información así como cualquier información, con independencia de lo anterior, cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un



7V8884668

02/2007

141



cambio significativo en las condiciones del Fondo,
en los contratos concertados por el mismo a través
de su Sociedad Gestora o en las partes
interesadas.-----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-- --

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha
de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha
de Pago, excluida.-----

El origen de las cantidades disponibles por el
Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación
hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son los
siguientes: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por
los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b) Disposición del principal del Préstamo para
Gastos Iniciales. La parte del principal del
Préstamo para Gastos Iniciales que no resultare
utilizada y la que se destine a cubrir el desfase
temporal existente entre el cobro de intereses de

los Préstamos Hipotecarios y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago, permanecerá depositada en la Cuenta de Tesorería hasta la primera Fecha de Pago.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago de la parte del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de



7V8884669

02/2007



pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos").-----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

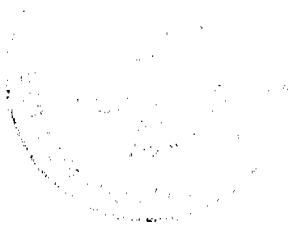
1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. ----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y



en la Cuenta de Amortización. -----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses y, en el caso de resolución de estos Contratos, las cantidades que correspondan al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B). -----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de los Préstamos Hipotecarios por la enajenación de bienes o inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. -----

g) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre el cobro de intereses de los Préstamos Hipotecarios y el pago de intereses de los Bonos y en la parte que no hubiere sido utilizada. -----



7V8884670



02/2007

143

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

2. Aplicación; Orden de Prelación de Pagos.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente

justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

2°. Pago de las cantidades netas a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.-----

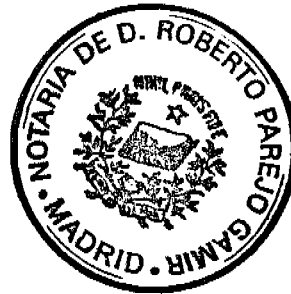
3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.



7V8884671

02/2007

144



4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 9,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3) o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la constitución del Fondo fuera

superior al 7,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3) y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 5,70% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3), de la Serie B y de la Serie C o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

7°. Retención para Amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D en una cantidad igual a la diferencia positiva



7V8884672

02/2007

145

existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D, minorada en el saldo de la Cuenta de Amortización, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la

postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

11°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

12°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----

13°. Amortización ordinaria de los Bonos de la Serie E.-----

La amortización ordinaria parcial del principal de los Bonos de la Serie E se efectuará, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie E a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la



7V8884673

02/2007

14



Estipulación 2.1.1 de la presente Escritura.

14°. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que correspondan al pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----

15°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

17°. Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie E en caso de serle de aplicación en una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) el remanente de Fondos Disponibles una vez efectuadas las aplicaciones anteriores correspondientes del 1° al 16°, y (ii) el saldo de Principal Pendiente de la Serie E resultante del importe aplicado, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente a la amortización ordinaria de los Bonos de la Serie E.-----

18°. Pago a BANCAJA de la comisión establecida

por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

19º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones,



7V8884674



02/2007

inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y el mantenimiento de todo ello.

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

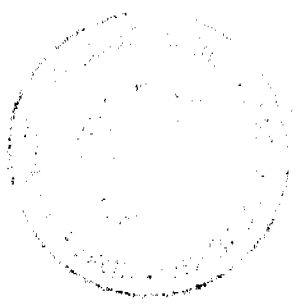
(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de



constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----

1. Origen. -----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D serán los siguientes:

(i) El importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3, B, C y D efectivamente aplicado en el séptimo (7º) lugar del orden de prelación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y,-----

(ii) exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de enero de 2009, el saldo de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente. -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

Las reglas de Distribución de los Fondos



7V8884675

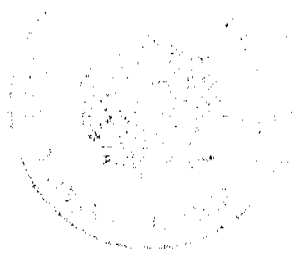
02/2007



Disponibles para Amortización se recogen, respectivamente, en la Estipulación 12.9.3.4 y 12.9.3.5 de la presente Escritura.-----

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación



3.1.3.(iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"):-----

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador. -----

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de los Contratos de Permuta de



7V8884676

02/2007



Intereses y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. -----

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.-----

11°. Amortización del principal de los Bonos

de las Serie D.-----

12°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3.(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal dispuesto de la línea de crédito concertada.-----

13°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.-----

14°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie E.-----

15°. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que correspondan al pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior (esto es, en caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento de la contrapartida del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada). -----

16°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----



7V8884677

02/2007



17°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

18°. Pago a BANCAJA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

19°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación

se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación ni los intereses de los titulares de los Bonos. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a



7V8884678

02/2007

15



instancia de la CNMV.-----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número

de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 11** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, se someterán a los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las



7V8884679

02/2007

152



Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida en ciento

cicuenta y dos folios de papel exclusivo para
documentos notariales de la Serie 7V, números
8883001 y los cuiento cincuenta y uno siguientes en
orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. -
Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente
la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley -
8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

=====

=====

=====

=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

=====



7V8884680

02/2007



D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Viente, D^a. Ana Fernández Manrique, D. Luis Bach Gómez, D^a Carmen Pérez de Muniaín, En representación de J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., D. Arturo Miranda Martín, En representación de CITIBANK ESPAÑA, S.A., D. José Miguel Raboso Díaz y quien suscribe, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 23 de febrero de 2007, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

"1. Constitución de Fondos de Titulización.

1.2 Constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de préstamos hipotecarios cedidos mediante la suscripción de certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la

emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), que serán cedidos por BANCAJA al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución.

El Fondo agrupará derechos de crédito derivados de préstamos concedidos por BANCAJA a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "préstamos hipotecarios") que figuren en su activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998.

En concreto, la cesión al Fondo de los préstamos hipotecarios se realizará mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca sobre los préstamos hipotecarios, que se formalizarán en la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y BANCAJA. El valor capital total de los certificados de transmisión de hipoteca ascenderá hasta a un importe máximo de dos mil cien millones de euros (2.100.000.000,00 euros), siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

La emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, en redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

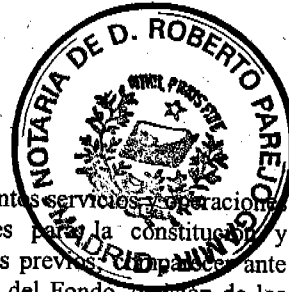
Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M^a. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de

7V8884681



02/2007

15A



los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

El acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

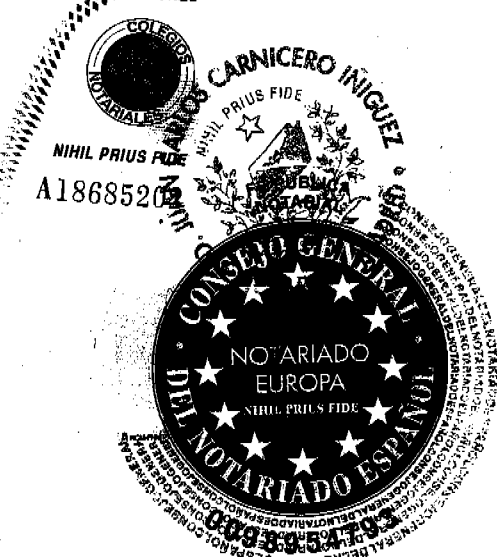
Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 2 de marzo de 2007.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

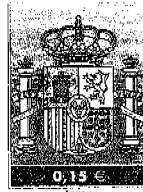
**LEGITIMACION:**

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ**,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE:

Que considero legítimas las firmas que anteceden
de *D. Roberto Parejo*
y *D. Belén Rico Arévalo*
por serme conocidas con anterioridad.

Madrid, a 5 de *Marzo* de 2007

10/2006



7R9950522

JOSE MANUEL VALIENTE FÁBREGA
NOTARIO

Avda. Cardenal Benlloch nº 45 5ª
TLF. 96-339.01.51 FAX 96-369.02.82
46021 - VALENCIA

VCZ

NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE PRÉSTAMOS DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA. -----

En VALENCIA, mi residencia, a siete de marzo del dos mil siete. -----

Ante mí, JOSE-MANUEL VALIENTE FÁBREGA, Notario de VALENCIA y de su Ilustre Colegio, -----

-----COMPARECE: -----

- DON BENITO CASTILLO NAVARRO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con Código Postal 46002, con D.N.I. número 05.146.652-B. -----

-----INTERVIENE: -----

Como Apoderado y en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, inte-



7V8884682

02/2007

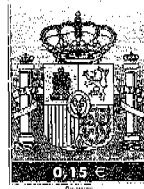


grada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. Y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1993, del Ins-

10/2006



7R9950523

tituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número G-46002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de Mayo de 1.992 y aprobada por la Resolución de 28 de Mayo de 1. 992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes el 29 de Mayo de 1.992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón. -----

Dicha Entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades crediticias y bancarias. ---

Actúa en representación de la entidad dicha, en



7V8884683

02/2007

1566



virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, el 5 de mayo de 1.992, bajo el número 974 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, donde causó la inscripción 12ª, copia auténtica de la cual he tenido a la vista y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura cuya calificación se realiza en la misma. -----

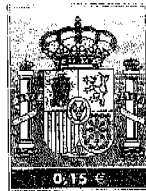
Asevera el apoderado la existencia y capacidad jurídica de la entidad que representa en este otorgamiento y la subsistencia íntegra de las facultades conferidas. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales de autorización de cesión de préstamos, y a tal fin, -----

----- O T O R G A: -----

Que deja elevados a públicos los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que representa, en

10/2006



7R9950524

su reunión celebrada el día veintiocho de febrero del dos mil siete, por los que se autoriza la cesión de préstamos con garantía hipotecaria, que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a particulares, a favor de un Fondo de Titulización. -----

Todo ello tal y como resulta de la certificación expedida en dos folios de papel blanco común por Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano, Don José Luis Olivas Martínez, cuyas firmas considero legítimas, que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados, existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Yo, el notario, DOY FE expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este

7V8884684

02/2007



0.15



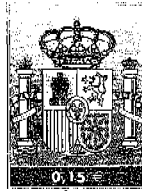
otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante. -----

Leo esta escritura al otorgante, en voz alta e íntegramente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí, de que no ha usado, enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por la documentación personal exhibida y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y número 7R9952375 y dos siguientes en orden. -----

Está la firma del compareciente y mi sello, signo, firma y rúbrica. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

10/2006



7R9950525

Bancaja

ÁNGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de Bancaja, en la sede social de la entidad, sita en Castellón de la Plana, calle Caballeros, número 2, el día veintiocho de febrero del año dos mil siete, asistieron los veinte miembros que lo componen, cuyos nombres se relacionan a continuación:

PRESIDENTE:

D. José Luis Olivas Martínez

VICEPRESIDENTE 1º:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

VICEPRESIDENTE 2º:

D. Arturo Virosque Ruiz

VICEPRESIDENTA 3º:

Dña. Josefa Martí Puig

VICEPRESIDENTE 4º:

D. José María Catalunya Oliver

VICEPRESIDENTE 5º:

D. Eduardo Montesinos Chilet

SECRETARIO:

D. Ángel D. Villanueva Pareja

VICESECRETARIO:

D. Vicente Montesinos Vernetta

VOCALES:

D. Ángel A. Álvarez Martín

D. Rafael Ferrando Giner

D. Francisco V. Gregori Gea

Dña. Ana Llanos Herce Collado

Dña. María Teresa Montañana Latorre

D. Rafael Francisco Oltra Climent

D. Ernesto Pascual Escandell

D. Remigio Pellicer Segarra

Dña. Rocío Peramo Sánchez

D. Juan Antonio Pérez Eslava

Dña. Matilde Soler Soler

Dña. Ana María Torres Valero

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

pág. 1 de 3

7V8884685

02/2007



1. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
 - 1.1. Informe del Director General.
 - 1.2. Informe del Servicio de atención al cliente.
 - 1.3. Informe de control de gestión, enero 2007.
2. PROPUESTAS.
 - 2.1. Informe de Gobierno Corporativo.
 - 2.2. Cuentas anuales, informe de gestión y aplicación del resultado ejercicio 2006.
 - 2.3. Activos Financieros.
 - 2.4. Operaciones crediticias.
 - 2.5. Asuntos varios.
3. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
4. RUEGOS Y PREGUNTAS.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 2.3. del Orden del Día (*Activos Financieros*):

<TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 4, F.T.A.

El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda:

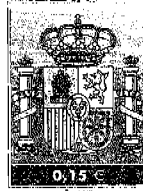
1. Autorizar la cesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante "préstamos hipotecarios"), que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a particulares, a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El importe máximo del conjunto de los préstamos hipotecarios objeto de cesión será de dos mil doscientos millones de euros (2.200.000.000 euros). Dicho importe corresponderá al principal pendiente de reembolso de los préstamos hipotecarios objeto de cesión, excluidos los intereses.

El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y le sea de aplicación. Asimismo, el Fondo será constituido, gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "MBS BANCAJA 4 Fondo de Titulización de Activos".

7R9950526

10/2006



Bancaja[®]

La cesión de los préstamos hipotecarios se efectuará de forma plena e incondicional y por la totalidad del plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, instrumentándose la cesión de los préstamos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias, en su caso, y/o certificados de transmisión de hipoteca según lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en las redacciones vigentes de dichas normativas en el momento de la cesión.

2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de BANCAJA que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos hipotecarios y ulterior cesión al Fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de las participaciones hipotecarias, en su caso, y/o de los certificados de transmisión de hipoteca, fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, sustituir dichos títulos por otros, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; comparecer en el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los préstamos hipotecarios y de depósito, de apertura de cuentas, de dirección, aseguramiento, suscripción y/o colocación de la emisión de bonos (asumiendo incluso la totalidad del aseguramiento de la emisión) y cualesquiera otros contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación, rectificación o complementarias de las anteriores.

3. Asimismo, autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "BANCAJA" en la denominación del Fondo de Titulización de Activos. >

El acta fue leída por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Valencia, a dos de marzo del año dos mil siete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Bancaja
Caja de Ahorros de Valencia,
Castellón y Alicante

EL SECRETARIO

José Luis Olivas Martínez

Ángel D. Villanueva Pareja

pág. 3 de 3

7V8884686



02/2007

15

R.D. 1426/89 de 17 Noviembre. -----
 Documento sin cuantía. -----
 Números. (1, 4.1, 4.2, 7. norma 8ª.) -----
 DERECHOS: 61.56 euros. -----

CONCUERDA con su matriz a la que me remito y a requerimiento de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, libro COPIA en cinco folios de papel timbrado, serie 7R, números el presente y los cuatro anteriores en orden consecutivo, que signo, firmo, rubrico y sello en Valencia, el doce de marzo de dos mil siete. Y en otro más de la misma serie, siguiente en orden correlativo al presente, para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. Doy fe.



10/2006



7R9950527

FOLIO EN BLANCO CORRESPONDIENTE AL NUMERO DE PRO-
TOCOLO 00454/07 PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR LOS
REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS. (ART. 241 R.N.).



7V8884687

02/2007

160



INFORME ESPECIAL
SOBRE REVISIÓN DE LA CARTERA PROVISIONAL DE
MBS BANCAJA 4, F.T.A.

24 de abril de 2007

**Europea de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

A la atención de D. Mario Masiá – Director General

Muy Señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, hemos revisado determinada información referente a operaciones de financiación (“préstamos”), que integran la “Cartera Provisional”, concedidas por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en adelante la “Entidad”). Sobre esta Cartera Provisional, en la fecha de constitución del Fondo, se seleccionarán los préstamos que finalmente se cederán a MBS BANCAJA 4, F.T.A.

La “Cartera Provisional” está compuesta por operaciones de financiación concedidas a particulares o a subrogación por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios, de las que al 31 de marzo de 2007 se han seleccionado 18.624 operaciones, con un saldo total de principal pendiente de vencer de 2.041.691 miles de euros, y un principal vencido de 426 miles de euros.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total.

El “nivel de confianza” indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado (“precisión”). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

161

02/2007






7V8884688



El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la "Cartera Provisional" de operaciones de financiación anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 préstamos.

Para cada una de las 461 operaciones de financiación integrantes de la muestra, con un saldo principal pendiente de vencer de 52.218 miles de euros a 31 de marzo de 2007, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del préstamo y del prestatario:

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó la operación, que el préstamo corresponde a la financiación concedida por la Entidad a particulares o a subrogación por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios y el préstamo está garantizado con hipoteca inmobiliaria.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Identificación del prestatario:

Hemos verificado que el titular o titulares del préstamo que constan en la base de datos de la Entidad coincide con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Fecha de formalización del préstamo:

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo en caso de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios, y esta última es consecuente con la escritura pública de subrogación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Fecha de vencimiento del préstamo:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Importe inicial del préstamo:

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

162

ERNST & YOUNG

102/2007



0.15



7V8884689



6. Saldo actual del préstamo:

Hemos verificado que el saldo del préstamo al 31 de marzo de 2007 que figura en la base de datos de la Entidad se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento e importe inicial establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y retrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Tipo de interés de referencia:

Hemos verificado que el tipo de interés de referencia del préstamo es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad es el EURIBOR o MIBOR a 1 año y coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Diferencial del tipo de interés:

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Tipo de Interés aplicado:

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 31 de marzo de 2007, que se desprende de los apartados 7) y 8) anteriores, al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Valor de tasación:

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad coincide, o es inferior, al que aparece en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación, y en el caso de viviendas de protección oficial, el valor de tasación corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada 21 préstamos (4,56% de la muestra) con un saldo total de 2.385 miles de euros, que representan un 4,57% del saldo actual de la muestra seleccionada, tienen un valor de tasación en la base de datos de la Entidad inferior al que aparece en el certificado o informe de tasación.

11. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, según lo recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Propiedad hipotecada:

Hemos verificado que el tipo de propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad y en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo es una propiedad inmobiliaria (viviendas y en su caso los anejos -garajes o trasteros-, locales de negocio y oficinas, terrenos rústicos o naves industriales) situada en España y, en el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



7V8884690



13. Dirección de la propiedad hipotecada:

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura o figuran en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura(n) en la Escritura Pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Garantía hipotecaria:

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas con rango de primera hipoteca o, en su caso, con rango posterior aunque la Entidad dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, aunque el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15. Transmisión del préstamo:

Hemos verificado que la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

16. Retrasos en el pago:

Hemos verificado contra la información interna de la Entidad respecto a los débitos vencidos del préstamo, que estos se encuentran al corriente de pago o en caso de impago el retraso no supera los 90 días al 31 de marzo de 2007.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

17. Seguro de daños:

Hemos verificado que las escrituras públicas por las que están formalizados los préstamos determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del préstamo Hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

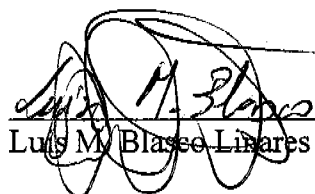
III. Comentarios sobre la muestra analizada

De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "Cartera Provisional" y supone afirmar, con el nivel de confianza del 99%, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.


Luis M. Blasco Linares

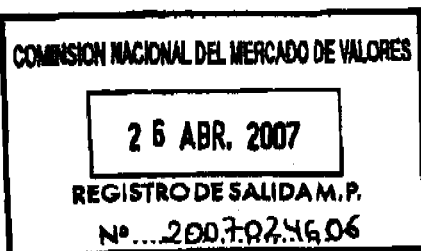
162/20

DELEGACION DE
BARCELONAde Gracia, 19, 4º
08007 Barcelona, España

7V8884691

T +34 933 047 300
www.cnmv.es

Sr. D. Mario Maestre

Director General de Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
C/ Lagasca, 120
28006 MADRID

Madrid, 26 de abril de 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **MBS BANCAJA 4, F.T.A.**Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.875.500.000 / 1.873.100.000 euros**Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 26 de abril de 2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2. 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30 de enero de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **MBS BANCAJA 4, FTA** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad **Europea de Titulización S.G.F.T., S.A.***

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0361797006
A2	ES0361797014
A3	ES0361797022
B	ES0361797030
C	ES0361797048

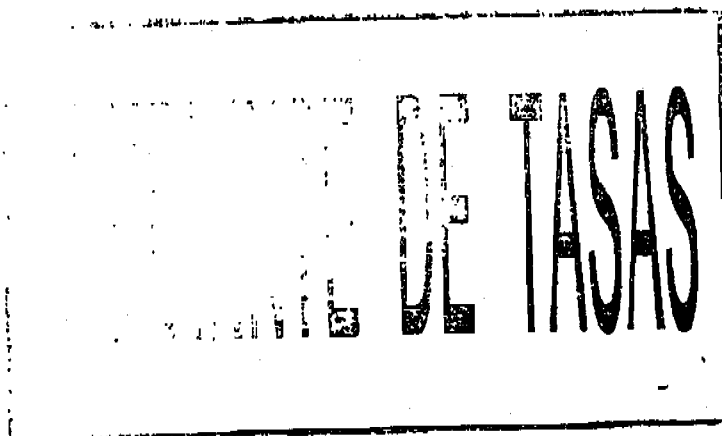


D	ES0361797055
E	ES0361797063

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe de **39.813,66 euros** se adjuntará.

Atentamente,


Angel Benito Benito
Director General



3/130

[illegible]

TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER	NUMER.
------	-------	-------	-------	--------

[illegible]

7/130



NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GARCIA

7V88

FECHA DE VOTO

(13) (15) (16) (17) (19)

CV 10.871 17

CV 10.184 17

CV 218 17

7V8884696

**BIBLIOTECA EDITORIALE
UTILIZAZIONE
CAJA**

9/130

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR CAJA DE AHORRO DE VALENCIA, CANTILLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISIÓN : 27 de abril de 2007

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRESTAMARIO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACIÓN	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL AJUSTADO	TIPO DE PER. INTERES	PER. ICE	IND. ICE	MARGEN BANCARI	PER. RENTA	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. FIN	PLZ VTO. FIN	PLZ DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NÚMERO FINCA	NÚMERO INSC.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
0000000032044382	21-01-08	207700800522044382	21-01-08	247,000.00	100.00	241,344.89	4.75 MENS	EUIA	1.25	ANUA	PRCV	05-jul-28	129	10.76	328	167	37		4290	8	
0000000032044487	21-01-08	207700800522044487	21-01-08	315,000.00	100.00	307,565.08	4.5 MENS	EUIA	1.15	ANUA	PRCV	23-jun-28	229	10.5	292	128	96		6643	8	
0000000032044719	09-04-08	207700800522044719	09-04-08	120,000.00	100.00	118,188.24	0.85 ANUA	PRCV	0.85	ANUA	PRCV	05-abr-22	238	10	2502	940	34		60848	5	
00000000320451254	24-04-08	2077008005220451254	24-04-08	180,000.00	100.00	146,389.87	4.5 MENS	EUIA	1.15	ANUA	PRCV	05-ago-28	261	10.5	1568	100	35		82891	7	
00000000320454848	03-09-08	2077008005220454848	03-09-08	210,000.00	100.00	210,681.76	4.85 MENS	EUIA	1.18	ANUA	PRCV	05-sep-28	251	10.85	1534	862	148		11881	0	
00000000320455488	05-09-08	2077008005220455488	05-09-08	180,000.00	100.00	179,847.01	4.85 MENS	EUIA	1.18	ANUA	PRCV	05-sep-28	251	10.85	1534	862	148		11881	0	
00000000320457116	25-09-08	2077008005220457116	25-09-08	180,000.00	100.00	176,635.60	5.25 MENS	EUIA	1.25	ANUA	PRCV	01-oct-38	262	11.21	2792	389	138		25299	8	
00000000320460959	28-09-08	2077008005220460959	28-09-08	210,000.00	100.00	187,332.50	4.4 MENS	EUIA	1.05	ANUA	PRCV	05-nov-33	333	10.6	1070	15	180	118		11	11
00000000320505102	19-04-08	2077008005220505102	19-04-08	45,000.00	100.00	37,623.96	5.421 MENS	EUIA	1.15	ANUA	PRCV	19-feb-19	141	11,221	1652	863	26		22440	8	
00000000320509738	15-04-08	2077008005220509738	15-04-08	42,000.00	100.00	35,694.80	4.21 MENS	EUIA	1.05	ANUA	PRCV	03-jun-19	145	10.271	1431	254	106		706-84	6	
00000000320509738	25-04-08	2077008005220509738	25-04-08	42,000.00	100.00	35,786.95	4.889 MENS	EUIA	1.05	ANUA	PRCV	17-may-12	160	10,589	2558	381	9		27503	3	
00000000320509803	22-04-08	2077008005220509803	22-04-08	38,000.00	100.00	31,707.09	4.188 MENS	EUIA	0.85	ANUA	PRCV	30-dic-19	152	10,158	1652	304	1		53033	5	
00000000320509803	07-05-08	2077008005220509803	07-05-08	125,000.00	100.00	106,394.34	3.789 MENS	EUIA	0.85	ANUA	PRCV	05-may-20	156	9,755	2422	784	37		33588	7	
00000000320509803	02-06-08	2077008005220509803	02-06-08	514,000.00	100.00	501,698.38	4.814 MENS	EUIA	0.75	ANUA	PRCV	05-may-20	160	10,814	1981	876	132		41384	6	
00000000320509803	04-06-08	2077008005220509803	04-06-08	55,000.00	100.00	45,387.85	4.2635 MENS	EUIA	1.15	ANUA	PRCV	05-may-20	160	10,814	1981	876	132		41384	6	
00000000320509803	21-06-08	2077008005220509803	21-06-08	35,000.00	100.00	32,405.88	5.014 MENS	EUIA	0.85	ANUA	PRCV	23-mar-18	130	11,014	234	708	26		90058	6	
000																					

11/130

TIMBRE
DEL ESTADO

02/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
 DEPOSITO DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MEX
 POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAST

[illegible]

FECHA DE EMISIÓN: 27 de abril de 2000

[illegible]



02/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
 DACION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: ME
 POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE

EMITIDOS PARA
DISTRIBUCION DE AGENTES

FECHA DE EMISIÓN : 17 de abril de 2007

[illegible]

[illegible]



7V8884703

U.S. DEPARTMENT OF STATE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL

22 MAR 1978

[illegible]

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVO POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISIÓN : 27 de abril de 2007

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA SOLICITUD	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LUG	IND S-IND	MARGEN REV	OMA PERV	FECHA DE VTO PTMO	PLZ YTO PTMO	DEMORA	TOMO LIBRO	FOLIO	NÚMERO FINCA	NÚMERO INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
00000001420142168	27-12-2017	20770142000220142168	15-04-2018	60.000,00	100,00	58.806,86	4,851 MENS	EU/A	1,26 ANUA	FRCV	25-04-2018	165	10.851	1197	168	29	13778	
00000001420142299	27-12-2017	20770142000220142299	15-04-2018	55.000,00	100,00	53.092,73	4,589 MENS	EU/A	1,06 ANUA	FRCV	07-04-2018	226	10.589	2224	337	37	15730	
00000001420142503	27-12-2017	20770142000220142503	22-04-2018	230.000,00	100,00	222.418,41	4,585 MENS	EU/A	0,95 ANUA	FRCV	04-04-2018	227	10.585	191	56	86	5119	
00000001420150589	27-12-2017	20770142000220150589	20-04-2018	75.000,00	100,00	73.882,28	4,805 MENS	EU/A	1,16 ANUA	FRCV	10-04-2018	369	10.805	2102	317	18	18378	
00000001420151585	27-12-2017	20770142000220151585	03-04-2018	72.000,00	100,00	69.041,56	4,05 MENS	EU/A	0,95 ANUA	FRCV	01-04-2018	169	10.05	1989	301	304	20336	
00000001420153181	27-12-2017	20770142000220153181	11-04-2018	32.000,00	100,00	29.504,89	4,865 MENS	EU/A	0,95 ANUA	FRCV	25-04-2018	169	10.865	1983	294	71	82873	
00000001420153892	27-12-2017	20770142000220153892	01-04-2018	180.000,00	100,00	168.446,99	4,594 MENS	EU/A	1,16 ANUA	FRCV	01-04-2018	189	10.894	1704	259	107	15003	
00000001420154258	27-12-2017	20770142000220154258	28-04-2018	160.000,00	100,00	156.806,76	4,814 MENS	EU/A	0,95 ANUA	FRCV	10-04-2018	110	10.814	2313	322	105	22563	
00000001420156134	27-12-2017	20770142000220156134	03-04-2018	60.000,00	100,00	58.619,15	5,014 MENS	EU/A	1,16 ANUA	FRCV	25-04-2018	230	11.014	1686	250	76	19113	
00000001420158841	27-12-2017	20770142000220158841	11-04-2018	217.000,00	100,00	207.357,38	4,07 MENS	EU/A	0,86 ANUA	FRCV	01-04-2018	231	10.071	1444	518	121	36216	
00000001420158970	27-12-2017	20770142000220158970	11-04-2018	250.000,00	100,00	244.525,16	4,07 MENS	EU/A	0,98 ANUA	FRCV	01-04-2018	231	10.071	1444	518	116	36217	
00000001420158979	27-12-2017	20770142000220158979	01-04-2018	30.000,00	100,00	29.046,21	4,971 MENS	EU/A	1,06 ANUA	FRCV	15-04-2018	171	10.071	1907	205	186	20522	
00000001420160487	27-12-2017	20770142000220160487	05-04-2018	162.000,00	100,00	160.829,44	5,114 MENS	EU/A	1,06 ANUA	FRCV	15-04-2018	412	11.114	1965	263	15	19170	
00000001420161164	27-12-2017	20770142000220161164	31-04-2018	59.000,00	100,00	57.981,21	5,214 MENS	EU/A	1,15 ANUA	FRCV	15-04-2018	232	11.214	1963	294	218	30749	
00000001420162187	27-12-2017	20770142000220162187	21-04-2018	109.000,00	100,00	104.493,15	5,114 MENS	EU/A	1,06 ANUA	FRCV	30-04-2018	113	11.114	2497	1024	3	20227	
00000001420163178	27-12-2017	20770142000220163178	20-04-2018	70.000,00	100,00	68.359,87	4,16 MENS	EU/A	1,15 ANUA	FRCV	01-04-2018	231	10.071	1907	205	186	20522	
00000001420163778	27-12-2017	20770142000220163778	20-04															

[illegible]25/130

**TIMBRE
DEL ESTADO**

7V8884705

TECA EMITIDOS POR
UTILIZACION DE ACTIVO

[illegible]



02/2007

[illegible]

35/130

**TIMERE
DEL ESTADO**



NOTARIA DE D. ROBERTO PAREDES

REPUBLICA DE GUATEMALA

CANTON DE SAN JUAN CILANOT

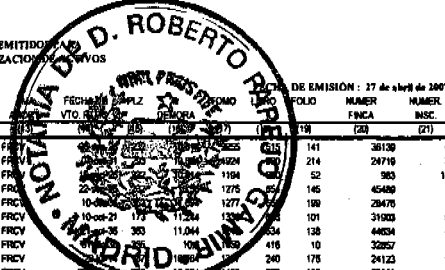
LIBERTAD Y JUSTICIA

FECHA DE EMISIÓN: 27 de abril de 2007

LIBRO	FOLIO	NÚMERO	NÚMERO
		FINCA	MSC.
116	28	(28)	(21)
105	71403		
108	18108		
101	5707		
08	8031		
84	12458		
83	14117		
1082	31204		

39/130

45/130



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE EMISION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MIPYSA, S.A. POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, C.A. 0,15 %

NÚMERO CERTIFICADO		FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LAQ	IND ICE	MARGEN S-ANEX	PER RENTA	FECHA VTO	PLZ	VALOR ACTUAL	VALOR FOLIO	DE EMISIÓN FOLIO	DE EMISIÓN NÚMERO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	144.000,00	100,00		93.624,19	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	144.000,00	141	141	38138
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	50.000,00	100,00		39.222,82	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	50.000,00	214	214	28136
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	1.300.000,00	100,00		1.044.144,00	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	1.300.000,00	52	52	180
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	121.637,00	100,00		100.620,68	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	121.637,00	146	146	45480
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	108.000,00	100,00		107.138,03	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	108.000,00	190	190	29476
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	36.700,00	100,00		34.840,59	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	36.700,00	101	101	31903
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	41.000,00	100,00		40.673,01	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	41.000,00	138	138	44834
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	72.000,00	100,00		71.744,80	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	72.000,00	116	116	32557
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	32.164,41	100,00		32.164,41	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	32.164,41	204	204	21433
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	90.000,00	100,00		91.160,54	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	90.000,00	168	168	25028
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	98.000,00	100,00		94.757,49	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	98.000,00	179	179	25028
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	276.000,00	100,00		263.414,57	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	276.000,00	111	111	53074
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	54.000,00	100,00		51.485,04	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	54.000,00	170	170	16598
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	247.591,01	100,00		229.748,85	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	247.591,01	200	200	10567
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	86.977,44	100,00		83.347,52	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	86.977,44	78	78	28132
00000000000000000000	27-01-2007	20070300000000000000	01-01-2007	120.000,00	100,00		115.458,10	4,514 MENS	EU/IA	0,75 SEME	FR	1,00	01-01-2007	12	120.000,00			

51430

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE. BANCAJA

FEC'HA DE EMISIÓN : 27 de abril de 2007

[illegible]



**TIMBRE
DEL ESTADO**

7V8884718

TECA EMITIDA PARA
UTILIZACION DE ACTIVOS
CAJA

DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: SUBS BANCAJA Y FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVO
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISIÓN: 27 de abril de 2007

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISSION	PRESTAMO HYPOTECARIO	FECHA ECRUTURA	CAPITAL INICIAL	PART %	CAPITAL VIVO	TIPERO LQ	PER LQ	NO S-NDI	MARGEN REV	RENTA AMORT.	FECHA DE VTO PTMO	PLZ	%	TOMO	LIBRO	FOLIO	NÚMERO FRONTERA	NÚMERO INSC.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
000000041820207450	27-04-05	207704180052207450	24-04-05	30.000,00	100,00	25.863,73	4.749 MENS	EUJA	0,95	ANUA	FRCV	26-04-13	79	10,740	2018	883	137	58143	0	
000000041820207652	27-04-05	207704180052207652	10-04-05	47.810,67	100,00	47.810,67	5.048 MENS	EUJA	1,25	SEME	FRCV	15-04-25	223	11,049	2563	56	184	42759	3	
000000041820207753	27-04-05	207704180052207753	20-04-05	70.000,00	100,00	75.046,28	5.239 MENS	EUJA	1,5	SEME	FRCV	10-04-23	223	11,208	2905	245	115	307559	6	
000000041820207854	27-04-05	207704180052207854	18-04-05	88.000,00	100,00	94.345,50	4.471 MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	10-04-25	223	10,471	2537	1388	181	100547	4	
000000041820208259	27-04-05	207704180052208259	22-04-05	185.000,00	100,00	137.895,23	5.239 MENS	EUJA	1,5	SEME	FRCV	29-04-30	283	11,249	2394	272	40	209097	3	
000000041820208684	27-04-05	207704180052208684	10-04-05	106.079,00	100,00	5.841 MENS	EUJA	1,5	SEME	FRCV	11-04-31	294	11,354	2375	298	4	19114	8		
000000041820209085	27-04-05	207704180052209085	12-04-05	150.000,00	100,00	141.711,04	5.394 MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	11-04-31	294	11,354	2463	314	197	2011	3	
000000041820209389	27-04-05	207704180052209389	11-04-05	120.000,00	100,00	128.190,58	5.114 MENS	EUJA	1,25	SEME	FRCV	11-04-31	294	11,114	1270	328	147	77	18	
000000041820209684	27-04-05	207704180052209684	17-04-05	68.000,00	100,00	63.430,82	5.114 MENS	EUJA	1,25	SEME	FRCV	17-04-20	152	11,114	1862	445	200	20328	4	
000000041820209874	27-04-05	207704180052209874	20-04-05	50.000,00	100,00	48.602,09	5.394 MENS	EUJA	1,5	SEME	FRCV	20-04-31	284	11,384	2400	1360	76	89988	5	
000000041820210379	27-04-05	207704180052210379	18-04-05	34.700,00	100,00	31.812,82	4.894 MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	25-04-18	128	10,884	2226	1069	149	76580	6	
000000041820210783	27-04-05	207704180052210783	20-04-05	131.200,00	100,00	128.458,02	4.208 MENS	EUJA	0,9	ANUA	FRCV	20-04-30	345	10,208	2028	1687	127	85542	6	
000000041820211389	27-04-05	207704180052211389	27-04-05	95.000,00	100,00	90.969,02	4.814 MENS	EUJA	0,75	SEME	FRCV	27-04-26	225	10,014	2890	1760	214	119611	4	
000000041820211591	27-04-05	207704180052211591	27-04-05	82.000,00	100,00	79.770,48	5.114 MENS	EUJA	1,25	SEME	FRCV	27-04-31	285	11,114	2403	47	40	34481	3	
000000041820211682	27-04-05	207704180052211682	27-04-05	94.000,00	100,00	5.114 MENS	EUJA	1,25	SEME	FRCV	27-04-31	295	11,114	2454	52	118	2228	3		
000000041820212100	27-04-05	207704180052212100	03-04-05	120.000,00	100,00	118.629,28	4.521 MENS	EUJA	1	SEME	FRCV	03-04-30	247	10,347	1835	54	75	15029	4	
000000041820212305	27-04-05	207704180052212305	07-04-05	123.000,00	10															

93
02/2007



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS RE
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAST

TECA EMITIDA PARA
UTILIZACION DE ACTIVO
CAJA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS D. ROBERTO BARRERO JOSE GARCIA

FECHA	PERIODO	VALOR	MONEDA	TOTAL	LIBROS
1970	01-01-1970	100	100	110	1
1971	01-01-1971	100	100	110	1
1972	01-01-1972	100	100	110	1
1973	01-01-1973	100	100	110	1
1974	01-01-1974	100	100	110	1
1975	01-01-1975	100	100	110	1
1976	01-01-1976	100	100	110	1
1977	01-01-1977	100	100	110	1
1978	01-01-1978	100	100	110	1
1979	01-01-1979	100	100	110	1
1980	01-01-1980	100	100	110	1
1981	01-01-1981	100	100	110	1
1982	01-01-1982	100	100	110	1
1983	01-01-1983	100	100	110	1
1984	01-01-1984	100	100	110	1
1985	01-01-1985	100	100	110	1
1986	01-01-1986	100	100	110	1
1987	01-01-1987	100	100	110	1
1988	01-01-1988	100	100	110	1
1989	01-01-1989	100	100	110	1
1990	01-01-1990	100	100	110	1
1991	01-01-1991	100	100	110	1
1992	01-01-1992	100	100	110	1
1993	01-01-1993	100	100	110	1
1994	01-01-1994	100	100	110	1
1995	01-01-1995	100	100	110	1
1996	01-01-1996	100	100	110	1
1997	01-01-1997	100	100	110	1
1998	01-01-1998	100	100	110	1
1999	01-01-1999	100	100	110	1
2000	01-01-2000	100	100	110	1
2001	01-01-2001	100	100	110	1
2002	01-01-2002	100	100	110	1
2003	01-01-2003	100	100	110	1
2004	01-01-2004	100	100	110	1
2005	01-01-2005	100	100	110	1
2006	01-01-2006	100	100	110	1
2007	01-01-2007	100	100	110	1
2008	01-01-2008	100	100	110	1
2009	01-01-2009	100	100	110	1
2010	01-01-2010	100	100	110	1
2011	01-01-2011	100	100	110	1
2012	01-01-2012	100	100	110	1
2013	01-01-2013	100	100	110	1
2014	01-01-2014	100	100	110	1
2015	01-01-2015	100	100	110	1
2016	01-01-2016	100	100	110	1
2017	01-01-2017	100	100	110	1
2018	01-01-2018	100	100	110	1
2019	01-01-2019	100	100	110	1
2020	01-01-2020	100	100	110	1
2021	01-01-2021	100	100	110	1
2022	01-01-2022	100	100	110	1
2023	01-01-2023	100	100	110	1
2024	01-01-2024	100	100	110	1
2025	01-01-2025	100	100	110	1
2026	01-01-2026	100	100	110	1
2027	01-01-2027	100	100	110	1
2028	01-01-2028	100	100	110	1
2					

FECHA DE EMISIÓN : 27 de abril de 2007

[illegible]



02/2007

CA ENTENDOS PARA

[illegible]



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS
CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: M
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAST

TECA SINTESIS PARA
INTULACION DE ACTIVO
CAJA

[illegible]



7V8884726

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ

05-nov-20

[illegible]

POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCA

NÚMERO CERTIFICADO		FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. L	RD CE	MARGEN B-INDL	PER. REVA	BMA AMORT	FECHA DE VTO PLTMO	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FECHA DE EMISIÓN: 27 de abril de 2007	FOLO DE EMISIÓN	NÚMER FINCA	NÚMER INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	
00000000000000000000	27-04-07	20070400000000000000	19-04-06	136.000,00	100,00	136.000,00	5.314 MENS	EU/IA	1,28	SEME	FRCV	19-04-06	352	11.314	2100	1087	205		136744		5	
00000000000000000000	11-04-06	20070400000000000000	38.173,82	40.000,00	100,00	38.173,82	4.955 MENS	EU/IA	1	ANUA	FRCV	11-04-06	212	10.355	1067	589	180		30034		4	
00000000000000000000	02-04-06	20070400000000000000	66.967,54	82.000,00	100,00	66.967,54	5.171 MENS	EU/IA	1,28	ANUA	FRCV	10-04-06	128	11.171	1450	233	81		16489		7	
00000000000000000000	17-04-06	20070400000000000000	72.492,28	79.000,00	100,00	72.492,28	4.784 MENS	EU/IA	0,7	ANUA	FRCV	10-04-06	155	10.764	2357	808	208		42374		8	
00000000000000000000	28-04-06	20070400000000000000	51.087,79	50.000,00	100,00	51.087,79	4.185 MENS	EU/IA	0,75	ANUA	FRCV	10-04-06	156	10.105	1257	822	81		39812		1	
00000000000000000000	28-04-06	20070400000000000000	13.000,00	578.000,00	100,00	13.000,00	4.671 MENS	EU/IA	0,75	ANUA	FRCV	10-04-06	157	10.858	1723	283	208		1908		9	
00000000000000000000	22-04-06	20070400000000000000	111.578,35	115.000,00	100,00	111.578,35	4.586 MENS	EU/IA	1,05	ANUA	FRCV	10-04-06	340	10.590	1533	430	78		6182		9	
00000000000000000000	17-04-06	20070400000000000000	341.180,81	354.000,00	100,00	341.180,81	4.815 MENS	EU/IA	0,9	ANUA	FRCV	10-04-06	282	10.815	1903	111	12		7127		8	
00000000000000000000	23-04-06	20070400000000000000	47.244,80	49.000,00	100,00	47.244,80	4.895 MENS	EU/IA	1,05	ANUA	FRCV	10-04-06	281	10.695	2627	548	17		5840		9	
00000000000000000000	10-04-06	20070400000000000000	28.475,02	75.000,00	100,00	28.475,02	4.415 MENS	EU/IA	0,8	ANUA	FRCV	10-04-06	281	10.415	1826	967	0		66543		5	
00000000000000000000	26-04-06	20070400000000000000	30.747,34	106.000,00	100,00	30.747,34	4.405 MENS	EU/IA	0,75	ANUA	FRCV	10-04-06	102	10.485	2889	692	192		14456		1	
00000000000000000000	28-04-06	20070400000000000000	98.859,36	74.000,00	100,00	98.859,36	4.795 MENS	EU/IA	1,05	ANUA	FRCV	10-04-06	222	10.785	2817	626	161		40980		8	
00000000000000000000	27-04-06	20070400000000000000	102.506,08	104.000,00	100,00	102.506,08	4.405 MENS	EU/IA	0,75	ANUA	FRCV	10-04-06	342	10.865	1713	444	197		26818		10	
00000000000000000000	07-04-06	20070400000000000000	74.788,89	77.000,00	100,00	74.788,89	4.746 MENS	EU/IA	0,75	ANUA	FRCV	10-04-06	128	10.785	2817	626	161		3440		3	
00000000000000000000	05-04-06	20070400000000000000	53.188,23	80.000,00	100,00	53.188,23	4.549 MENS	EU/IA	0,78	ANUA	FRCV	10-04-06	104	10.540	2443	182	204		11361		3	
00000000000000000000																						



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS
 DE LA INSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: M
 POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAS



FECHA DE EMISIÓN : 27 de abril de 2007

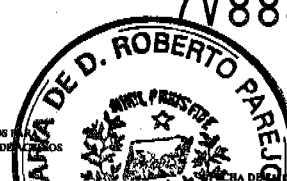
71/130

Logo of the Partido Republicano (PR) featuring a star and a wreath, with the text "PARTIDO REPUBLICANO" and "LIBERTAD Y JUSTICIA".

RECEIVED PLZ

75/130

[illegible]

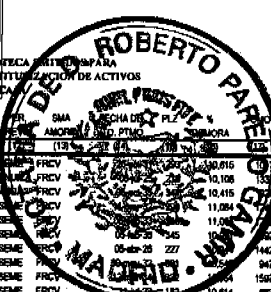


FEB SMA FERNANDE

771130



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: MURCIA

79/130



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: ME
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAST

81/130



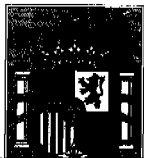
0272007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: ME
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAST

TECA EMITIDOS PARA
SULIZACION DE ACTIVOS
MA

FECHA DE EMISIÓN : 27 de abril de 2007

[illegible]



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
 DISTRIBUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MB
 POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAST



LA D. ROBERTO

91/130

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVO
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

POR C/TA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALCANTARA																				
NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VENC.	TPO DE INTERESES	PER LIC	PER ICE	S-IND	MARGEN PER	SMA AMORT	FECHA DE VIG PTMO	PLZ	% DEMORA	TOMO LIBRO	FOLIO	NÚMER FRNCA	NÚMER INSC	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	240.404,84	100,00	232.461,29	4,221 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	337	10,221	2386	175	11			8919	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	197.000,00	100,00	190.460,84	4,221 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	337	10,221	1901	75	172	2731			
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	207.000,00	100,00	198.468,34	3,871 MENVS	EUIA	0,05 ANUA	PROCV	05-jun-38	337	9,871	2539	211	47			4158	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,871 MENVS	EUIA	0,05 ANUA	PROCV	05-jun-38	337	9,871	1481	303	86			5375	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	215.000,00	100,00	208.310,74	3,801 MENVS	EUIA	0,6 ANUA	PROCV	05-jun-38	314	9,901	1791	215	179			4158	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	130.000,00	100,00	123.322,64	4,115 MENVS	EUIA	0,75 ANUA	PROCV	05-jun-38	314	10,268	367	1008	18			42035	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	130.000,00	100,00	123.322,64	4,115 MENVS	EUIA	0,75 ANUA	PROCV	05-jun-38	314	10,268	367	1008	18			42035	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	206.700,00	100,00	200.911,99	4,308 MENVS	EUIA	0,6 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	200.000,00	100,00	192.400,00	4,058 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11			33784	
00000000000000000000	21-may-07	20770900000000000000	21-may-07	165.000,00	100,00	159.288,94	3,801 MENVS	EUIA	1 ANUA	PROCV	05-jun-38	338	10,308	3610	1012	11				



CREDITOS PARA
 UTILIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION	LIBRO	FOLIO	NUMER	FINCA	DESC.
(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
0.75 ANUA	FRCV	10.00	836	1056	23
0.75 ANUA	FRCV	10.00	890	11	24
0.75 ANUA	FRCV	10.00	1088	927	101
0.75 ANUA	FRCV	10.00	1428	1288	83
0.75 ANUA	FRCV	10.00	1455	1293	157
0.75 ANUA	FRCV	10.00	1405	1243	208
0.75 ANUA	FRCV	10.00	1497	1335	124
0.75 ANUA	FRCV	10.00	1450	1318	23
0.75 ANUA	FRCV	10.00	1537	1175	116
0.75 ANUA	FRCV	10.00	1415	1752	214

FECHA DE EMISION: 27 de abril de 1987

LIBRO FOLIO NUMER FINCA DESC.

(12) (13) (14) (15) (16) (17)

03/130

POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISIÓN : 27 de abril de 200

[illegible]

[illegible]95/130

0272007

[illegible]



EMITIDO PARA
REALIZACION DE ACTIVO

FECHA DE EMISIÓN: 27 de abril de 2009

FECHA DE VOTACIÓN	PLZ.	PAÍS	LENGUA	FOLIO	NÚMERO FINCA	NÚMERO INSC.
17/05/2011	2222	COLOMBIA	ESPAÑOL	1	1	1

99/130



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MI
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAST

TECA EMI... PARA
...TULIZACION DE ACTIVO:
AJA

FECHA DE EMISIÓN : 27 de abril de 2007

101/130



54- **ROBERTO**

[illegible]



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: ME
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAST

TECA EMITIDOS PARA UTILIZACION DE ACTIVO:

[illegible]105/130

107/130

109/130

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR CAJA DE AJORADOS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 27 de abril de 2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LQ	PER LQ	MARGEN BNC	PER REV	SMA AMORT	FECHA DE VTO. PTMO	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER FOLIA	NUMER INSC
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
0000011020010008	27-abr-07	207711020020010008	25-may-06	117.000,00	100,00	115.150,27	3,58 MENS	EU/A	0,84 ANUA	FRCV	05-jun-36	348	9,55	1094	1893	100	11888	14	11888	14
0000011020010038	27-abr-07	207711020020010038	25-may-06	83.211,53	100,00	83.211,53	4,151 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FRCV	05-sep-40	400	10,51	1890	1892	145	58750	8	58750	8
00000110200120034	27-abr-07	2077110200200120034	25-may-06	178.887,04	100,00	178.887,04	4,514 MENS	EU/A	0,05 ANUA	FRCV	05-sep-35	340	10,514	2222	1309	143	40038	8	40038	8
00000110200122482	27-abr-07	2077110200200122482	19-ago-06	210.000,00	100,00	210.000,00	4,371 MENS	EU/A	0,45 ANUA	FRCV	05-ago-30	375	10,371	1934	491	191	24785	3	24785	3
00000110200122795	27-abr-07	2077110200200122795	25-jun-06	88.430,53	100,00	88.430,53	4,448 MENS	EU/A	0,05 ANUA	FRCV	05-nov-35	342	10,440	3047	683	65	24308	5	24308	5
00000110200124674	27-abr-07	2077110200200124674	29-ago-06	210.000,00	100,00	207.885,72	4,814 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FRCV	05-sep-38	352	10,814	1363	1362	71	41843	12	41843	12
00000110200125953	27-abr-07	2077110200200125953	14-sep-06	175.000,00	100,00	175.000,00	4,884 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	05-nov-36	353	10,884	1943	122	21	4904	4	4904	4
00000110200204480	27-abr-07	2077110200200204480	18-nov-05	150.000,00	100,00	144.390,44	4,784 MENS	EU/A	0,7 ANUA	FRCV	17-nov-13	70	10,784	2723	488	29	24853	8	24853	8
00000110200208877	27-abr-07	2077110200200208877	09-jun-06	95.407,35	100,00	91.388,68	3,971 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FRCV	11-feb-32	238	9,971	1868	208	158	22208	8	22208	8
00000110200209424	27-abr-07	2077110200200209424	17-ago-06	114.000,00	100,00	107.888,28	4,139 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	14-jul-26	230	10,138	777	175	1	8579	4	8579	4
00000110200209470	27-abr-07	2077110200200209470	26-ago-06	82.000,00	100,00	78.750,43	4,539 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	03-sep-30	280	10,539	2088	245	134	8096	8	8096	8
00000110200209575	27-abr-07	2077110200200209575	14-sep-06	77.508,13	100,00	74.718,11	3,989 MENS	EU/A	0,45 ANUA	FRCV	14-jul-31	280	9,989	1680	170	43	6037	11	6037	11
00000110200209581	27-abr-07	2077110200200209581	22-sep-06	103.000,00	100,00	98.877,71	4,515 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	01-oct-35	341	10,515	3489	204	71	26267	1	26267	1
00000110200209584	27-abr-07	2077110200200209584	27-sep-06	308.000,00	100,00	304.612,54	4,844 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	01-sep-35	341	10,844	2386	238	91	11445	8	11445	8
00000110200209702	27-abr-07	2077110200200209702	30-sep-06	222.511,00	100,00	203.530,14	4,538 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	29-ago-19	145	10,538	1980	348	82	18571384	3	18571384	3
00000110200209708	27-abr-07	2077110200200209708	18-sep-06	48.500,00	100,00	44.675,54	4,415 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	18-nov-20	161	10,415	2882	584	40	28848	8	28848	8
00000110200209702	27-abr-07	2077110200200209702	27-nov-06	184.415,00	100,00	157.522,48	4,215 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	26-nov-30	381	10,215	1388	641	177	5189	8	5189	8
00000110200209916	27-abr-07	2077110200200209916	15-nov-06	158.000,00	100,00	154.872,25	4,589 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	05-oct-40	403	10,589	2110	247	4	23191	4	23191	4
00000110200209954	27-abr-07	2077110200200209954	13-nov-06	92.000,00	100,00	90.083,30	4,821 MENS	EU/A	0,9 ANUA	FRCV	05-feb-36	345	10,821	1591	162	14	20007	5	20007	5
00000110200209958	27-abr-07	2077110200200209958	08-feb-06	80.000,00	100,00	74.884,38	4,821 MENS	EU/A	0,9 ANUA	FRCV	06-feb-31	285	10,821	2223	287	200	6002	4	6002	4
00000110200209975	27-abr-07	2077110200200209975	18-mar-06	100.000,00	100,00	75.791,89	4,844 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FRCV	01-mar-36	341	10,844	2386	238	91	11445	8	11445	8
00000110200209976	27-abr-07	2077110200200209976	18-mar-06	95.500,00	100,00	81.176,29	5,094 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	15-nov-25	215	11,094	1349	811	129	19838	4	19838	4
00000110200209980	27-abr-07	2077110200200209980	18-mar-06	84.000,00	100,00	54.422,48	5,094 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	05-nov-26	234	11,094	2238	274	5	6962	9	6962	9
00000110200209981	27-abr-07	2077110200200209981	28-feb-06	240.000,00	100,00	235.568,71	3,8 MENS	EU/A	0,7 ANUA	FRCV	05-may-36	348	9,8	1809	578	198	24810	8	24810	8
00000110200209984	27-abr-07	2077110200200209984	28-feb-06	138.480,00	100,00	137.263,51	4,816 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	05-may-36	348	10,816	2085	327	25	2308	15	2308	15
00000110200209985	27-abr-07	2077110200200209985	02-may-06	54.000,00	100,00	52.783,44	3,75 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-may-31	288	9,75	2084	243	208	8758	11	8758	11
00000110200209987	27-abr-07	2077110200200209987	12-may-06	180.000,00	100,00	158.090,56	3,03 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-jun-40	397	9,83	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209983	27-abr-07	2077110200200209983	01-jun-06	238.000,00	100,00	232.428,11	3,16 MENS	EU/A	0,7 ANUA	FRCV	05-jun-35	348	9,8	756	76	86	28722	14	28722	14
00000110200209981	27-abr-07	2077110200200209981	07-jun-06	135.000,00	100,00	130.880,38	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209982	27-abr-07	2077110200200209982	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209983	27-abr-07	2077110200200209983	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209984	27-abr-07	2077110200200209984	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209985	27-abr-07	2077110200200209985	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209986	27-abr-07	2077110200200209986	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209987	27-abr-07	2077110200200209987	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209988	27-abr-07	2077110200200209988	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209989	27-abr-07	2077110200200209989	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209990	27-abr-07	2077110200200209990	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209991	27-abr-07	2077110200200209991	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209992	27-abr-07	2077110200200209992	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209993	27-abr-07	2077110200200209993	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209994	27-abr-07	2077110200200209994	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209995	27-abr-07	2077110200200209995	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209996	27-abr-07	2077110200200209996	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209997	27-abr-07	2077110200200209997	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209998	27-abr-07	2077110200200209998	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8
00000110200209999	27-abr-07	2077110200200209999	27-jun-06	158.000,00	100,00	158.000,00	4 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	07-jun-36	348	9,8	1014	554	10	4824	8	4824	8



02/2007

RECIBO ENTREGA PARA VALORIZACION DE ACTIVOS

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

111/130

7V8884748



02/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
 DIFERENCIACION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: ME
 POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA. CAST

[illegible]

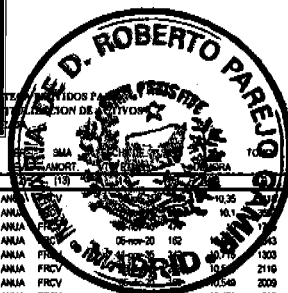
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVO
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISIÓN : 27 de abril de 2002

NÚMERO CERCAJO	FECHA EMI	PRESTAMO IMPORTE	FECHA EXPIR	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LQ	NO 5-ND	MARGEN PER REV	PER REV	SMA REV	FECHA DE VTO PTMO	PLZ		% DEMORA	TOMO	FECHA DE EMISIÓN		LIBRO	FOLIO	NÚMERO FINCA	NÚMERO INSC.
														(14)	(15)			(16)	(17)				
00000015100015273	27-04-07	100.000,00	100.000,00	143.828,37	100,00	139.812,92	4,20% MENA	EU/A	0,85	ANUA	FRCV	05-04-20	267	10.265	1245	673	204	36374	5				
00000015100015475	27-04-07	100.000,00	100.000,00	143.953,22	100,00	143.953,22	4,40% MENA	EU/A	0,85	ANUA	FRCV	05-04-20	347	10.465	2382	56	200	4047	8				
00000015100015778	27-04-07	100.000,00	100.000,00	222.603,00	100,00	220.138,93	4,84% MENA	EU/A	0,75	SEME	FRCV	05-04-20	263	10.644	2898	189	188	6318	9				
00000015100016182	27-04-07	100.000,00	100.000,00	224.000,00	100,00	220.071,87	3,51% MENA	EU/A	0,88	ANUA	FRCV	02-04-20	346	9,51	701	424	160	26248	3				
00000015100016887	27-04-07	100.000,00	100.000,00	264.843,05	100,00	264.843,05	4,20% MENA	EU/A	0,85	SEME	FRCV	10-04-20	346	10.269	2679	104	130	7088	8				
00000015100016860	27-04-07	100.000,00	100.000,00	110.000,00	100,00	108.918,40	4,40% MENA	EU/A	0,75	SEME	FRCV	05-04-20	228	10.489	2823	151	192	19585	0				
00000015100016810	27-04-07	100.000,00	100.000,00	42.283,82	100,00	42.283,82	4,5% MENA	EU/A	0,85	ANUA	FRCV	05-04-20	158	10,05	1919	34	74	2941	5				
00000015100017025	27-04-07	100.000,00	100.000,00	32.216,85	100,00	32.216,85	4,84% MENA	EU/A	0,75	SEME	FRCV	05-04-20	158	10,05	1919	34	74	2941	5				
00000015100016038	27-04-07	100.000,00	100.000,00	86.000,00	100,00	86.000,00	4,84% MENA	EU/A	0,85	SEME	FRCV	05-04-20	158	10,05	1919	34	74	2941	5				
00000015100016034	27-04-07	100.000,00	100.000,00	86.000,00	100,00	86.000,00	4,84% MENA	EU/A	0,85	SEME	FRCV	05-04-20	218	10.658	1096	38	28	18	0				
00000015100016035	27-04-07	100.000,00	100.000,00	72.000,00	100,00	64.984,87	3,82% MENA	EU/A	0,85	ANUA	FRCV	01-04-20	157	9,821	1487	202	187	19295	5				
00000015100012958	27-04-07	100.000,00	100.000,00	30.722,69	100,00	30.722,69	4,38% MENA	EU/A	0,85	ANUA	FRCV	11-04-20	178	10,389	1342	227	38	22881	6				
00000015100013383	27-04-07	100.000,00	100.000,00	84.700,00	100,00	79.944,19	4,43% MENA	EU/A	0,85	ANUA	FRCV	13-04-20	220	10.430	1444	834	8	39724	4				
00000015100014575	27-04-07	100.000,00	100.000,00	108.488,34	100,00	81.693,24	4,31% MENA	EU/A	0,75	ANUA	FRCV	20-04-20	221	10,315	1132	279	143	32.232	3				
00000015100016383	27-04-07	100.000,00	100.000,00	36.000,00	100,00	34.550,13	4,79% MENA	EU/A	1	ANUA	FRCV	07-04-20	113	10,798	2528	1387	5	95259	9				
00000015100016081	27-04-07	100.000,00	100.000,00	60.000,00	100,00	57.368,87	5,01% MENA	EU/A	1,15	ANUA	FRCV	10-04-20											



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAS

117/130



TECA EMITIDA PARA
UTILIZACION DE ACTIVOS
AJA

DE EMISIÓN : 27 de abril de 2007		
FOLIO	NUMER	NUMER.
	FINCA	MISC.

7V8884752

225
02/2007

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS
DE TITULACIÓN DE ACTIVOS, PARA
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, C.A.

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTE	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERÉS	PER CEN	LOE	ICE	MARGEN C-NOI	FECHA DE EMISIÓN: 27 de abril de 2007	PRO	FOLO	NÚMERO FINCA	NÚMERO INSC.				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)				
0000012300015384	27-ago-06	207712300000015384	24-ago-06	47.000,00	100,00	44.970,40	4,821 MENS	EU/A	1 SEM	0,00	0,00	05-ago-06	189	103	14089	9				
0000012300015385	05-sep-06	207712300000015385	05-sep-06	162.000,00	100,00	146.627,43	3,885 MENS	EU/A	0,75 ANUA	0,00	0,00	05-ago-06	173	138	41404	3				
0000012300015386	05-sep-06	207712300000015386	05-sep-06	80.000,00	100,00	74.988,08	4,506 MENS	EU/A	0,75 ANUA	0,00	0,00	05-ago-06	387	87	27337	3				
0000012300015387	07-jul-06	207712300000015387	07-jul-06	100.000,00	100,00	92.220,80	4,255 MENS	EU/A	0,75 ANUA	0,00	0,00	05-ago-06	342	103	27329	3				
0000012300015388	15-jul-06	207712300000015388	15-jul-06	40.000,00	100,00	35.222,31	4,508 MENS	EU/A	1 ANUA	0,00	0,00	14-jul-07	122	100	31244	3				
0000012300015389	27-nov-06	207712300000015389	27-nov-06	77.637,48	100,00	77.637,48	0,75 SEME	FR/CV	0,00	0,00	0,00	05-ago-06	1039	549	8003	8				
0000012300015390	15-nov-06	207712300000015390	15-nov-06	60.000,00	100,00	57.834,08	4,584 MENS	EU/A	0,55 ANUA	FR/CV	0,00	05-ago-06	1039	1065	32360	8				
0000012300015391	12-ago-06	207712300000015391	12-ago-06	140.000,00	100,00	138.422,85	4,744 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-ago-06	1039	1246	60327	2				
0000012300015392	20-jul-06	207712300000015392	20-jul-06	85.000,00	100,00	82.267,52	4,814 MENS	EU/A	0,75 SEME	FR/CV	0,00	10-ago-06	204	10,814	1430	226	1599	11		
0000012300015393	30-jul-06	207712300000015393	30-jul-06	130.000,00	100,00	127.088,14	4,804 MENS	EU/A	0,55 SEME	FR/CV	0,00	05-jul-06	200	10,484	1272	1200	154	11472	2	
0000012300015394	12-jul-06	207712300000015394	12-jul-06	116.000,00	100,00	116.388,28	3,7 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-jul-06	350	8,7	2471	188	65	12070	3	
0000012300015395	12-jul-06	207712300000015395	12-jul-06	201.000,00	100,00	277.659,03	4,216 MENS	EU/A	0,65 SEME	FR/CV	0,00	05-jul-06	342	10,216	1530	261	152	16553	8	
0000012300015396	14-jul-06	207712300000015396	14-jul-06	100.000,00	100,00	100.520,31	4,071 MENS	EU/A	0,75 SEME	FR/CV	0,00	05-jul-06	281	10,071	1079	41	36	2545	8	
0000012300015397	14-jul-06	207712300000015397	14-jul-06	130.000,00	100,00	127.104,41	4,421 MENS	EU/A	0,55 SEME	FR/CV	0,00	05-jul-06	231	10,421	1322	170	175	12835	9	
0000012300015398	27-jul-06	207712300000015398	27-jul-06	112.000,00	100,00	109.628,37	4 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	10-jul-06	231	10	1995	1421	160	81338	3	
0000012300015399	15-sep-06	207712300000015399	15-sep-06	311.000,00	100,00	301.955,13	4,804 MENS	EU/A	0,65 SEME	FR/CV	0,00	05-sep-06	341	10,804	1243	305	143	18651	2	
0000012300015400	16-nov-06	207712300000015400	16-nov-06	238.134,40	100,00	214.033,13	4,521 MENS	EU/A	0,55 SEME	FR/CV	0,00	05-nov-06	105	10,521	1889	1387	7	49899	11	
0000012300015401	30-sep-06	207712300000015401	30-sep-06	197.000,00	100,00	194.082,23	4,449 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-sep-06	348	10,449	2918	1230	172	61055	3	
0000012300015402	09-sep-06	207712300000015402	09-sep-06	218.000,00	100,00	214.726,03	4,389 MENS	EU/A	0,55 SEME	FR/CV	0,00	10-jul-06	349	10,389	923	365	10	9109	24	
0000012300015403	27-sep-06	207712300000015403	27-sep-06	188.300,00	100,00	184.955,42	4,389 MENS	EU/A	0,15 SEME	FR/CV	0,00	10-sep-06	354	10,389	284	18	224	1294	2	
0000012300015404	21-jul-06	207712300000015404	21-jul-06	64.830,00	100,00	59.514,76	4,208 MENS	EU/A	0,55 ANUA	FR/CV	0,00	10-jul-06	159	10,208	1134	578	238	91229	3	
0000012300015405	15-jul-06	207712300000015405	15-jul-06	275.000,00	100,00	269.427,43	4,771 MENS	EU/A	0,65 SEME	FR/CV	0,00	10-jul-06	350	10,771	1123	440	200	31440	0	
0000012300015406	14-nov-06	207712300000015406	14-nov-06	73.300,00	100,00	71.394,42	4,539 MENS	EU/A	1 ANUA	FR/CV	0,00	13-nov-06	342	10,539	0	0	0	9410	0	
0000012300015407	20-nov-06	207712300000015407	20-nov-06	75.000,00	100,00	72.252,82	3,755 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-nov-06	282	9,755	3648	374	221	38811	4	
0000012300015408	04-nov-06	207712300000015408	04-nov-06	145.000,00	100,00	137.979,87	4,585 MENS	EU/A	0,65 SEME	FR/CV	0,00	05-nov-06	222	10,585	3506	167	121	14972	0	
0000012300015409	25-nov-06	207712300000015409	25-nov-06	94.000,00	100,00	89.207,30	4,415 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FR/CV	0,00	25-nov-06	222	10,415	171	37	223	3806	3	
0000012300015410	02-feb-06	207712300000015410	02-feb-06	238.500,00	100,00	226.523,21	5,171 MENS	EU/A	1,25 ANUA	FR/CV	0,00	20-feb-06	161	11,171	1192	359	88	40578	2	
0000012300015411	31-mar-06	207712300000015411	31-mar-06	143.889,00	100,00	143.889,00	4,771 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-mar-06	225	10,771	1590	261	152	26474	7	
0000012300015412	15-jul-06	207712300000015412	15-jul-06	45.000,00	100,00	35.023,08	4,884 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-jul-06	211	10,884	249	73	109	3	1123	3
0000012300015413	15-jul-06	207712300000015413	15-jul-06	35.000,00	100,00	34.004,04	4,884 MENS	EU/A	0,65 SEME	FR/CV	0,00	10-jul-06	108	10,884	1476	400	71	27534	4	
0000012300015414	18-ago-06	207712300000015414	18-ago-06	208.990,00	100,00	203.847,20	4,615 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-ago-06	348	10,615	3905	487	109	40559	5	
0000012300015415	27-ago-06	207712300000015415	27-ago-06	150.000,00	100,00	150.000,00	4,680 MENS	EU/A	0,65 SEME	FR/CV	0,00	05-nov-06	152	10,680	1777	229	134	11465	5	
0000012300015416	13-jul-06	207712300000015416	13-jul-06	261.100,00	100,00	247.940,34	4,704 MENS	EU/A	0,55 SEME	FR/CV	0,00	05-jul-06	350	10,704	1938	158	187	9279	8	
0000012300015417	02-jul-06	207712300000015417	02-jul-06	30.000,00	100,00	28.355,00	4,771 MENS	EU/A	0,65 SEME	FR/CV	0,00	05-jul-06	231	10,771	1821	538	67	34855	5	
0000012300015418	14-jul-06	207712300000015418	14-jul-06	135.000,00	100,00	132.588,05	3,35 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	13-jul-06	280	9,35	1448	525	64	38349	3	
0000012300015419	27-jul-06	207712300000015419	27-jul-06	97.700,00	100,00	95.483,85	4,784 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FR/CV	0,00	05-jul-06	348	10,784	2243	577	138	26474	7	
0000012300015420	14-nov-06	207712300000015420	14-nov-06	115.628,41	100,00	115.628,41	4,884 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-nov-06	287	10,884	2286	584	18	32553	8	
0000012300015421	05-nov-06	207712300000015421	05-nov-06	117.526,00	100,00	115.891,24	4,884 MENS	EU/A	0,65 SEME	FR/CV	0,00	05-nov-06	403	10,884	1950	437	28	38414	4	
0000012300015422	13-nov-06	207712300000015422	13-nov-06	45.000,00	100,00	42.098,80	4,121 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-nov-06	217	10,121	2027	1215	57	22946	9	
0000012300015423	04-jul-06	207712300000015423	04-jul-06	150.000,00	100,00	143.410,92	4,884 MENS	EU/A	0,65 SEME	FR/CV	0,00	05-jul-06	278	10,884	1509	86	32	2594	161	
0000012300015424	09-jul-06	207712300000015424	09-jul-06	169.800,00	100,00	158.128,79	3,889 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-jul-06	278	9,889	1935	1148	108	51555	5	
0000012300015425	09-jul-06	207712300000015425	09-jul-06	110.000,00	100,00	105.094,52	4,051 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-jul-06	279	10,051	2155	1288	17	48933	8	
0000012300015426	16-nov-06	207712300000015426	16-nov-06	80.500,00	100,00	76.749,74	4,589 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-nov-06	223	10,589	1671	963	104	42588	6	
0000012300015427	02-nov-06	207712300000015427	02-nov-06	102.300,00	100,00	102.777,94	4,584 MENS	EU/A	1,1 SEME	FR/CV	0,00	05-nov-06	344	10,584	1041	587	54	32553	8	
0000012300015428	09-nov-06	207712300000015428	09-nov-06	43.000,00	100,00	41.184,38	4,884 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-nov-06	218	10,884	709	428	102	18594	7	
0000012300015429	20-nov-06	207712300000015429	20-nov-06	136.000,00	100,00	125.842,85	4,715 MENS	EU/A	1 SEME	FR/CV	0,00	05-nov-06	348	10,715	1659	581	35	13982	8	
0000012300015430	04-nov-06	207712300000015430	04-nov-06	161.000,00	100,00	159.480,75	5,084 FMS	EU/A	1 ANUA	FR/CV	0,00	31-nov-06	352	11,084	1771	1020	101	19813	4	
0000012300015431	12-nov-06	207712300000015431	12-nov-06	63.840,00	100,00	62.616,65	5,144 MENS	EU/A	1,05 ANUA	FR/CV	0,00	05-nov-06	233	11,144	1074	807	64	31885	4	
0000012300015432	09-nov-06	207712300000015432	09-nov-06	75.000,00	100,00	65.451,98	4,139 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-nov-06	172	10,139	1728	481	22	32343	3	
0000012300015433	22-nov-06	207712300000015433	22-nov-06	94.000,00	100,00	78.466,49	4,209 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FR/CV	0,00	22-nov-06	196	10,209	1728	481	82	32343	3	
0000012300015434	05-nov-06	207712300000015434	05-nov-06	85.907,00	100,00	81.100,25	4,285 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-nov-06	345	10,285	1729	482	61	34261	3	
0000012300015435	11-nov-06	207712300000015435	11-nov-06	113.300,00	100,00	107.173,28	4,205 MENS	EU/A	0,65 ANUA	FR/CV	0,00	05-nov-06	221	10,205	1729					

FOR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION : 27 de abril de 2007
LIBRO FOLIO NUMER NUMER.

02/2007



FECHA DE EMISION: 27 de abril de 2007																		
NUMERO CERTIFICADO		FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PERIODO	MONEDA	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION	NUMERO	FECHA	NUMERO		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)		
00000125700001211	27-04-07	20771257000001211	05-jul-05	155.000,00	100,00	145.689,63	4.200 MENS	EU/A	0,00	FRV	10-04-02	258	258	98	177398	0		
00000125700004773	06-jul-05	20771257000004773	06-jul-05	288.000,00	100,00	275.376,75	4.604 MENS	EU/A	0,00	FRV	10-04-02	191	1228	128	207	33487	5	
00000125700007677	12-jul-05	20771257000007677	12-jul-05	375.000,00	100,00	367.220,42	3,5 MENS	EU/A	0,00	FRV	10-04-02	312	1430	504	223	13491	9	
00000125700009190	23-jul-05	20771257000009190	23-jul-05	51.000,00	100,00	51.000,00	4.904 MENS	EU/A	1,1	ANU	10-04-02	10	2387	242	114	2658	1	
00000125700009695	10-ago-05	20771257000009695	10-ago-05	219.000,00	100,00	219.000,00	3,5 MENS	EU/A	0,00	ANU	10-04-02	10	9,8	2996	205	11	3330	4
00000125700011416	07-ago-05	20771257000011416	07-ago-05	92.000,00	100,00	91.916,14	3,5 MENS	EU/A	0,00	ANU	10-04-02	10	9,8	3006	904	17	13720	3
00000125700013442	07-ago-05	20771257000013442	07-ago-05	189.000,00	100,00	184.294,63	4.251 MENS	EU/A	0,00	ANU	10-04-02	10	10.021	216	214	7	11917	7
00000125700015042	02-sep-05	20771257000015042	02-sep-05	50.000,00	100,00	50.000,00	4.904 MENS	EU/A	0,00	ANU	10-04-02	34	10.054	158	229	205	14648	4
00000125700016020	13-ago-05	20771257000016020	13-ago-05	76.000,00	100,00	75.068,03	3,5 MENS	EU/A	0,00	ANU	10-04-02	351	9,8	2905	337	26	27081	6
00000125700016491	11-ago-05	20771257000016491	11-ago-05	190.000,00	100,00	184.647,86	4.416 MENS	EU/A	0,7	ANU	10-04-02	342	10.415	33	14	216	945	7
00000125700016912	10-nov-05	20771257000016912	10-nov-05	96.000,00	100,00	91.407,56	4.699 MENS	EU/A	0,7	ANU	10-04-02	223	10.498	599	389	165	10037	3
00000125700017021	11-nov-04	20771257000017021	11-nov-04	100.000,00	100,00	100.000,00	5,215 MENS	EU/A	1,6	SEME	11-nov-04	330	11.215	1536	863	81	20406	5
00000125700017633	30-dic-05	20771257000017633	30-dic-05	180.000,00	100,00	176.400,04	4.384 MENS	EU/A	0,00	ANU	10-04-02	344	10.034	2910	1345	80	85229	9
00000125700017292	11-jul-05	20771257000017292	11-jul-05	107.000,00	100,00	108.100,51	4.814 MENS	EU/A	0,70	ANU	10-04-02	344	10.034	68	47	157	957	8
00000125700017692	13-nov-05	20771257000017692	13-nov-05	135.000,00	100,00	135.000,00	5,215 MENS	EU/A	1,6	SEME	10-04-02	344	11.075	1050	1135	135	16229	5
00000125700018318	25-ago-05	20771257000018318	25-ago-05	324.336,01	100,00	310.400,76	4.621 MENS	EU/A	0,7	ANU	10-04-02	153	10.051	1787	107	225	1008	8
00000125700018921	03-nov-05	20771257000018921	03-nov-05	315.000,00	100,00	308.238,68	4,25 MENS	EU/A	1	ANU	10-04-02	221	10,25	1635	84	160	5076	3
00000125700019375	12-jul-05	20771257000019375	12-jul-05	120.000,00	100,00	116.008,02	4.405 MENS	EU/A	0,75	ANU	10-04-02	330						

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR CADA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y Alicant, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PARTE	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LUG	PER ICE	MARGEN S-INCL	PER ICE	SMA AMORT	FECHA DE VOTO PTMO	PLZ	% DEMORA	TOMO	FECHA DE EMISION : 17 de abril de 2007	FECHA LARGO	FOLIO	NUMERO FINCA	NUMERO INSC
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
0000012600000003	27-ene-07	207712600000000003	21-ene-07	120.000,00	100,00	118.458,58	5,171 MENS	EU/A	1,25 ANUA	FRCV	05-ago-34	327	11,171	1898	1533	140	122303	7			
0000012600000003	27-ene-07	207712600000000003	03-ene-07	142.000,00	100,00	140.376,87	5,171 MENS	EU/A	1,25 ANUA	FRCV	05-ago-34	351	11,171	2556	1255	83	91873	0			
00000126000001135	27-ene-07	2077126000000001135	05-ago-06	240.000,00	100,00	240.000,00	3,38 MENS	EU/A	1,25 SEME	FRCV	05-ago-34	352	9,85	1100	1446	108	87782	8			
00000126000001226	27-ene-07	2077126000000001226	25-ago-06	154.000,00	100,00	151.075,51	5,314 MENS	EU/A	1,25 SEME	FRCV	05-ago-34	352	11,314	1634	1305	113	125003	4			
00000126000001438	27-ene-07	2077126000000001438	11-ene-06	175.000,00	100,00	172.085,21	5,004 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	11,004	2815	1776	142	120508	3			
00000126000001640	27-ene-07	2077126000000001640	14-ene-06	112.000,00	100,00	110.872,57	5,344 MENS	EU/A	1,25 SEME	FRCV	05-ago-34	352	11,344	1898	162	208	14253	4			
00000126000001696	27-ene-07	2077126000000001696	09-ene-06	600.000,00	100,00	588.881,75	5,004 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	05-ago-34	352	11,004	2815	1622	135	121508	3			
00000127000001692	27-ene-07	2077127000000001692	11-ago-06	143.000,00	100,00	140.035,45	4,151 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,151	3040	407	162	107974	1			
00000127000003077	27-ene-07	2077127000000003077	30-ene-06	187.000,00	100,00	181.953,31	4,289 MENS	EU/A	0,5 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,289	2423	217	222	5817	9			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	04-ene-06	126.000,00	100,00	123.851,42	3,18 MENS	EU/A	0,5 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	9,15	1633	1471	110	25.739	8			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	11-ene-06	118.000,00	100,00	114.644,49	3,75 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	9,75	2242	466	150	422302	6			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	23-ene-06	350.000,00	100,00	336.852,08	3,35 MENS	EU/A	0,5 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	9,35	2522	699	175	43028	3			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	18-ene-06	203.000,00	100,00	197.816,88	4,715 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,715	1837	252	195	12821	0			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	24-ene-06	145.000,00	100,00	140.884,27	4,499 MENS	EU/A	0,7 SEME	FRCV	05-ago-34	352	10,499	1385	87	73	5638	5			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	16-ene-06	81.000,00	100,00	79.020,00	4,794 MENS	EU/A	0,7 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,794	1521	256	191	28320	4			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	21-ene-06	100.000,00	100,00	98.000,00	4,694 MENS	EU/A	0,5 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,694	1773	231	86	19320	4			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	21-ene-06	237.000,00	100,00	230.616,78	4,28 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,28 MENS	229	10,25	2524	331	184	23444	11	
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	25-ene-06	90.000,00	100,00	84,477,68	4,108 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,108	2462	188	97	11548	3			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	21-ene-06	115.000,00	100,00	108,008,06	4,286 MENS	EU/A	0,85 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,286	1352	703	81	38611492	2			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	07-ene-06	100.000,00	100,00	96,750,24	4,286 MENS	EU/A	0,7 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,286	1839	252	171	10641	6			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	24-ene-06	151.880,00	100,00	146,205,54	4,521 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,521	0	0	0	22852	0			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	05-ene-06	169.000,00	100,00	157,185,78	4,229 MENS	EU/A	0,5 SEME	FRCV	05-ago-34	352	10,229	1862	305	35	18771	3			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	29-ene-06	240.000,00	100,00	234,300,35	4,491 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,491	3028	184	98	7301	4			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	21-ene-06	180.000,00	100,00	173,632,18	4,385 MENS	EU/A	1,25 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,385	2773	129	107	7034	0			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	03-ene-06	198.000,00	100,00	186,550,30	4,709 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,709	2749	156	102	6408	10			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	09-ene-06	72.000,00	100,00	69,076,95	4,798 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,798	3322	425	40	4145	10			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	18-ene-06	78.000,00	100,00	75,230,49	4,399 MENS	EU/A	0,8 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,399	2971	208	6	5481	0			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	28-ene-06	250.000,00	100,00	243,170,18	4,448 MENS	EU/A	0,85 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,448	3140	254	130	6889	0			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	24-ene-06	140.000,00	100,00	137,139,21	5,004 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	11,004	3280	252	181	4887	12			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	24-ene-06	280.100,00	100,00	280,010,13	4,384 MENS	EU/A	0,9 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,384	2965	244	213	13711	9			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	28-ene-06	151.400,00	100,00	148,478,92	4,784 MENS	EU/A	1,25 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,784	3432	182	51	2182	4			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	05-ene-06	80.000,00	100,00	75,001,44	3,38 MENS	EU/A	0,75 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	9,38 MENS	132	85	2424	20	57	8108	4	
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	15-ene-06	132.300,00	100,00	128,639,38	4,746 MENS	EU/A	0,85 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,746	3514	317	14	9097	14			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	31-ene-06	150.000,00	100,00	146,250,73	4 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,250	356	10	2888	352	52	8735	7	
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	31-ene-06	400.000,00	100,00	398,031,47	4,18 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,18 MENS	357	10,15	3537	428	211	13447	12	
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	04-ene-06	70.000,00	100,00	68,012,64	4,18 MENS	EU/A	1,15 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,15 MENS	2833	178	55	5818	8			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	13-ene-06	130.000,00	100,00	128,823,83	4,248 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,248	3230	685	80	18377	10			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	22-ene-06	192.500,00	100,00	185,088,91	5,004 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	05-ago-34	352	11,004	3708	534	190	4274	8			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	30-ene-06	100.000,00	100,00	98,128,10	5,004 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	05-ago-34	352	11,004	3813	484	3	5528	7			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	11-ene-06	114.000,00	100,00	110,124,77	4,759 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,759	3432	182	52	14224	8			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	05-ene-06	45.000,00	100,00	43,160,85	3,38 MENS	EU/A	0,7 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	9,38 MENS	229	85	1645	57	53	17715	6	
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	07-ene-06	400.000,00	100,00	453,951,63	4,514 MENS	EU/A	0,85 ANUA	FRCV	07-jul-30	350	10,514	1858	581	124	27857	4			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	13-ene-06	70.000,00	100,00	69,090,09	4 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	13-jul-30	350	10	370	92	49	5281	3			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	21-ene-06	940.000,00	100,00	940,000,00	3,954 MENS	EU/A	0,85 ANUA	FRCV	21-jul-31	170	9,958	152	38	81	1328	0			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	21-ene-06	112.500,00	100,00	107,177,94	5,171 MENS	EU/A	1,25 SEME	FRCV	05-ago-34	352	11,171	1843	548	210	32128	3			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	21-ene-06	167.500,00	100,00	153,620,45	5,171 MENS	EU/A	1,25 SEME	FRCV	05-ago-34	352	11,171	1843	548	198	32128	3			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	09-ene-06	151.400,00	100,00	151,459,35	4,884 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	05-ago-34	352	10,884	2744	912	58	31478	8			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	21-ene-06	114.000,00	100,00	110,124,77	4,759 MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,759	3432	182	52	14224	8			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	18-ene-06	80.000,00	100,00	77,980,30	4,715 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	10-nov-35	342	10,715	2080	852	163	18381	8			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	19-ene-06	54.500,00	100,00	50,877,66	4,715 MENS	EU/A	1 SEME	FRCV	05-nov-23	198	10,715	1929	717	87	20274	6			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	05-ene-06	114.500,00	100,00	112,346,75	4,121 MENS	EU/A	0,9 ANUA	FRCV	05-ago-34	352	10,121	2010	945	121	11275	11			
00000127000003080	27-ene-07	2077127000000003080	1																		



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MI
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAST



PRO	FOLIO	NUMER ENC A	NUMER ENC B
-----	-------	----------------	----------------

125/130

7V8884755

28
02/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS MORTALIZABLES
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, C.A.

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTE	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LUG	IND ICE	MARGEN BANC	PER REVAL	FECHA VENCIMIENTO	FOLIO DE EMISION:	NÚMERO FOLIO	NÚMERO INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	02-05-06	205.000,00	100,00	177.801,28	4,28	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-05-07	190	210	15320
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	02-05-06	190.000,00	100,00	168.983,29	4,28	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-05-07	191	210	15320
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	02-05-06	84.000,00	100,00	76.084,45	4,18	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-05-07	192	188	12586
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	02-05-06	127.000,00	100,00	114.656,71	4,35	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-05-07	193	177	4108
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	02-05-06	90.000,00	100,00	84.408,58	4,45	MENS	EUJA	0,73	ANUA	10-05-07	194	46	3813
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	04-06-06	400.000,00	100,00	445.376,00	4,75	MENS	EUJA	1	ANUA	10-05-07	195	171	12882
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	01-06-05	128.440,00	100,00	118.891,45	4,78	MENS	EUJA	1	SEME	10-05-07	196	112	29800
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	02-05-06	800.350,00	100,00	25.254,48	3,82	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-05-07	197	214	10178
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	15-06-05	785.700,00	100,00	788.117,70	3,90	MENS	EUJA	1	ANUA	10-05-07	198	210	4240
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	21-06-05	240.000,00	100,00	246.281,02	4,18	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-05-07	199	123	13320
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	02-05-06	216.000,00	100,00	202.827,10	4,07	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-05-07	200	170	5821
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	02-05-06	720.000,00	100,00	483.386,82	4,00	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-05-07	201	168	6519
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	15-06-05	181.000,00	100,00	148.261,23	3,78	MENS	EUJA	0,88	ANUA	10-05-07	202	193	33870
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	21-06-05	50.000,00	100,00	37.621,87	4,07	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-05-07	203	46	53860
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	28-06-05	102.000,00	100,00	187.885,50	4,77	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-35	345	10.771	2542
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	07-06-05	128.220,00	100,00	117.741,71	4,91	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-36	346	10.014	2161
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	20-06-05	90.000,00	100,00	78.072,60	4,94	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-06-21	108	10.064	1841
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	114.000,00	100,00	108.982,32	4,84	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-06-22	227	10.844	2004
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	21-06-05	90.000,00	100,00	82.925,25	5,04	MENS	EUJA	1,15	ANUA	10-06-23	227	11.244	2574
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	26-06-05	216.000,00	100,00	178.812,21	4,08	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-24	227	10.858	1943
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	257.000,00	100,00	242.437,37	4,05	MENS	EUJA	0,65	ANUA	10-06-25	227	10.269	2918
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	145.000,00	100,00	143.074,19	4,61	MENS	EUJA	1	ANUA	10-06-27	407	10.615	171
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	135.000,00	100,00	125.053,12	4,30	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-06-28	121	10.389	2114
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	90.000,00	100,00	87.105,90	4,18	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-06-29	205	10.130	863
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	150.000,00	100,00	84.002,28	4,74	MENS	EUJA	0,7	SEME	10-06-34	85	10.704	2364
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	72.200,00	100,00	57.577,23	4,68	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-35	109	10.640	1705
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	21-06-04	120.000,00	100,00	90.372,44	4,74	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-17	125	10.714	2277
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	22-06-04	105.000,00	100,00	90.048,98	4,77	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-19	147	10.771	857
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	25-06-04	375.745,00	100,00	330.827,98	4,18	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-20	152	10.168	815
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	27-06-04	210.000,00	100,00	188.848,03	4,08	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-21	154	10.388	2114
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	11-06-05	120.000,00	100,00	90.208,54	3,55	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-22	158	9.955	1370
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	21-06-05	80.000,00	100,00	74.002,28	3,55	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-23	165	9.955	1370
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	28-06-05	244.300,00	100,00	225.300,00	4,58	MENS	EUJA	0,75	SEME	10-06-25	217	10.540	2701
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	28-06-05	207.800,00	100,00	207.800,00	4,58	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-06-26	328	10.201	2096
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	11-06-05	31.000,00	100,00	25.740,94	4,51	MENS	EUJA	1,05	ANUA	10-06-29	219	10.451	1508
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	42.000,00	100,00	34.978,82	4,04	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-06-30	77	10.844	1003
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	07-06-05	182.228,87	100,00	125.082,21	4,31	MENS	EUJA	0,7	ANUA	10-06-31	241	10.315	2467
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	07-06-05	273.000,00	100,00	258.313,15	4,04	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-32	242	10.269	2918
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	230.000,00	100,00	174.000,84	4,51	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-06-33	402	10.515	2554
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	21-06-05	200.000,00	100,00	188.281,78	4,58	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-34	163	10.840	2387
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	18-06-05	145.000,00	100,00	141.053,30	4,00	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-06-35	313	9.855	2658
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	28-06-05	80.000,00	100,00	80.798,18	4,74	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-21	104	10.714	1607
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	28-06-05	86.000,00	100,00	82.626,08	4,71	MENS	EUJA	0,85	ANUA	10-06-31	285	10.771	973
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	31-06-05	186.000,00	100,00	162.530,05	4,07	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-06-36	345	10.871	2421
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	27-06-05	185.000,00	100,00	180.143,03	4,81	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-06-31	286	10.814	628
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	19-06-05	90.000,00	100,00	40.734,28	4,00	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-06-37	104	10.858	2343
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	09-06-05	122.000,00	100,00	108.317,55	4,5	MENS	EUJA	0,8	ANUA	10-06-38	233	10,5	145
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	24-06-05	65.000,00	100,00	52.525,58	4,84	MENS	EUJA	0,75	ANUA	10-06-39	137	10.854	1930
00000000000000000000	27-04-07	20772000000000000000	23-06-04	90.000,00	100,00	75.057,79	4,28	MENS	EUJA						

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISIÓN : 27 de abril de 2007

[illegible]



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: M
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAS

[illegible]129/130

FOR CAJA DE AHORRO DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISIÓN: 22 de abril de 2007

[illegible]

1.850.138.299,98 EUR

Max

230



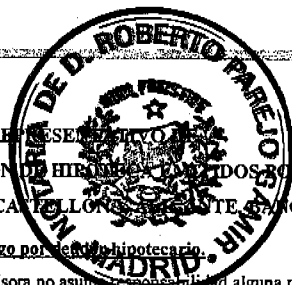
02/2007



7V8884757

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO

CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA REPRESENTATIVOS POR
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



El presente título múltiple representa diecisiete mil ciento cuatro (17.104) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de a mil ochocientos cincuenta millones ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (1.850.138.299,98 euros) sobre diecisiete mil ciento cuatro (17.104) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, C.I.F. G-46002804, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. C5-2749, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 27 de abril de 2007 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 130 páginas numeradas de la 1/130 a la 130/130, impresas en 65 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por parte del hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 27 de abril de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE,
BANCAJA
p.p.

Fdo.: D. José Ángel González García

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio
DOY FE: De que considero legítima la firma y la rúbrica que antecede de D. José Ángel González García, con D.N.I. número 2.524.885-Z, por haber sido puesta en mi presencia. Madrid a 27 de abril de 2007.



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 27 ABR. 2007



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

7V8884758

02/2007 31



0.15



Método de creación de los activos

Los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo han sido otorgados por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo, requisito para la concesión de préstamos hipotecarios a particulares. Los procedimientos vigentes de BANCAJA se describen a continuación:

1. Modelo utilizado para la concesión de créditos a particulares

La concesión de créditos a personas físicas se enmarca dentro de la política crediticia de Bancaja, definida como el conjunto de criterios, medidas y procedimientos encaminados a que toda la gestión permita obtener una cartera crediticia de calidad, minimizando el riesgo de insolvencia. El principal componente del riesgo de solvencia es la capacidad de reembolso suficiente para atender las obligaciones contraídas y subsidiariamente, en la solvencia ante el eventual incumplimiento.

La dirección de Riesgos elabora los criterios básicos de análisis para la concesión de operaciones activas, fundamentadas en una capacidad de reembolso positiva de la operación y la existencia de un nivel adecuado de coberturas y rentabilidad, que se concretarán en función de las características propias del cliente, modalidad de la operación, importe y plazo solicitado. Los criterios generales son los mismos para cualquier tipo de operación activa, pero el análisis y las herramientas utilizadas difieren en función del segmento al que pertenece el cliente.

El modelo de BANCAJA se instrumenta en el expediente electrónico a particulares, en el que se soportan los datos de los clientes, para su análisis por los modelos de *scoring*. Estos modelos analizan el comportamiento de pago de los clientes mediante técnicas estadísticas.

El análisis de riesgos de BANCAJA, tiene en cuenta el riesgo global que el cliente mantiene con la entidad. Para ello utiliza el concepto de UER/Grupo, considerando que dos o más empresas/particulares conforman Grupo, a efectos de riesgo, cuando los accionistas comunes supongan más de un 25% del capital social o tengan equipo directivo común (es decir, cuando a pesar de no tener una participación directa, controlen la gestión). Con un criterio más amplio, dos o más particulares/empresas formarán un único Grupo, cuando tengan garantías comunes o cruzadas y cuando la evolución negativa de una de ellas pueda afectar al normal desarrollo de la(s) otra(s).

La gestión de grupos económicos se realiza mediante una aplicación integrada en TL4 (herramienta informática en donde se realiza toda la operatoria diaria), vierte igualmente información resumen al CIN (Centro de Información), y facilita la composición y mantenimiento de Grupos, información integrada sobre posiciones de Activo y CIRBE. La información que aparece en el Centro de Información presenta los datos del cierre mensual del momento en que se generó la información, tanto en cifras de riesgo como en el desglose por componentes de los grupos, presentando para los distintos periodos de profundización, la posición global del Grupo en dicha fecha.

2. Facultades de delegación.

BANCAJA ha estructurado un sistema de delegación para la aprobación de préstamos basado en el riesgo total de BANCAJA con cada "Unidad Económica de Riesgo" (UER). La aprobación de los riesgos se realiza en los comités de los diferentes estamentos según facultades delegadas

<i>Órganos de Gobierno</i> <i>Más de 3% de los recursos propios de BANCAJA</i>		
<i>Comité de Riesgos de Dirección General</i> <i>Hasta el 3% de los recursos propios de BANCAJA</i>		
<i>Área de Negocio</i> <i>Hasta 9.000.000 €</i>		
<i>Unidad de Negocio</i> <i>Hasta 3.000.000 €</i>		
<i>Oficinas</i>		
<i>Red Exterior</i> <i>Hasta 1.800.000 €</i>	<i>Red Tradicional</i> <i>Banca comercial</i> <i>Hasta 1.800.000 €</i>	<i>Banca Especializada</i> <i>Hasta 3.000.000 €</i>

Cuadro: Esquema simplificado de las facultades de delegación de BANCAJA

La aprobación de los riesgos se realiza en los diferentes estamentos según facultades delegadas. Se realiza mediante la aplicación "APA" (autorización de productos de activo). La aplicación tiene como objetivo prioritario, dotar a la Entidad de unas herramientas de control y gestión eficaces que permitan mejorar la gestión de activo y garantizar que todos los riesgos contabilizados han sido autorizados previamente por el estamento correspondiente. Básicamente, el sistema se encarga de encadenar la necesidad de la existencia de la autorización con el alta contable de los productos de activo, así como de asegurar que las autorizaciones de riesgo son emitidas por quien tenga facultades para ello.

Para cada solicitud el sistema abre un expediente en el que quedan registrados los datos del riesgo a asumir con un cliente, y al que se asigna, de forma automática, un número de expediente, que lo identifica de manera unívoca. Al formalizarse la operación, se vincula una cuenta de activo al expediente y el sistema impide que la cuenta de activo que se abra tenga características o condiciones del riesgo diferentes a las aprobadas.

Los directores de cada Área de Negocio y el director del Área de Riesgos constituyen el Comité de Riesgos de Dirección. Este Comité se reúne semanalmente para revisar las solicitudes cuya UER supere los 9 millones de euros. Este Comité está autorizado para aprobar préstamos con UER que supongan hasta un 3% de los recursos propios de BANCAJA. Para riesgos superiores, el Comité elabora y presenta una propuesta a los órganos de gobierno de BANCAJA.

7V8884759

02/2007

232



D. Mario Masia Vicente

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Valencia, a 23 de abril de 2007

Asunto: Constitución de MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe comprendido entre mil ochocientos setenta y tres millones cien mil (1.873.100.000,00) euros y mil ochocientos setenta y cinco millones quinientos mil (1.875.500.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

- a) Diseñar las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:
 - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
 - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D.
 - (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
 - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

BANCAJA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCAJA asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCAJA debidamente facultado al efecto.

Benito Castillo Navarro

Director de Tesorería y Mercado de Capitales

Yo, JOSE VICENTE CHORNET CHALVER, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO, la firma de este documento, correspondiente a Don Benito Castillo Navarro con D.N.I. número 05.146.652-B, por constar en mi protocolo, y he anotado con el número 267 al Libro Indicador. _____
Valencia, a veintitrés de Abril de dos mil siete. _____



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. Chornet', written over a horizontal line.

02/200233

7V8884760
Fitch Ratings04 Madrid
91 46 20

D. Mario Masiá Vicente
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
Lagasca 120 (1)
28006 Madrid
España

24 de Abril de 2007

Re: MBS Bancaja 4, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Señor Mario Masiá Vicente:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por MBS Bancaja 4, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de MBS Bancaja 4, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en julio de 2050 (definido como "Fecha de Vencimiento Final" en el folleto), conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B, C y D en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un periodo de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A1:	300.000.000	euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A2:	1.182.100.000	euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A3:	300.000.000	euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	30.500.000	euros	AA
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	18.900.000	euros	A+
Bonos de Titulización de Activos Serie D:	18.500.000	euros	BBB+
Bonos de Titulización de Activos Serie E:	25.500.000/ 23.100.000	euros	CCC

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

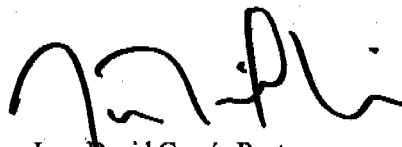
Fitch Ratings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la dirección de correo electrónico sf_surveillance@fitchratings.com. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,



Juan David García Restrepo
Director

02/2007
24

7V8884761

**Moody's Investors Service
España, S.A.**Barbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
(91) 310 1911

Madrid, 24 de Abril de 2007

D. Mario Masía
 Director General
 Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
 c/ Lagasca, 120
 28006 Madrid

Re: MBS Bancaja 4, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por MBS Bancaja 4, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (Julio 2050).

- (P) *Aaa* para los bonos de la serie A1 (300.000.000 euros)
- (P) *Aaa* para los bonos de la serie A2 (1.182.100.000 euros)
- (P) *Aaa* para los bonos de la serie A3 (300.000.000 euros)
- (P) *Aa3* para los bonos de la serie B (30.500.000 euros)
- (P) *A3* para los bonos de la serie C (18.900.000 euros)
- (P) *Baa3* para los bonos de la serie D (18.500.000 euros)
- (P) *Caa3* para los bonos de la serie E (25.500.000 / 23.100.000 euros)

En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes Fecha de Vencimiento Final del Fondo, para las series A1, A2, A3, B, C y D y el pago de los intereses y de principal antes de dicho vencimiento final para la serie E.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmbs@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Luis Mozos
 Associate Analyst

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BANCAJA (o aquella entidad que le sustituya).

"Agencias de Calificación", significan Fitch Ratings España, S.A. y Moody's Investors Service España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCAJA (o aquella entidad que le sustituya).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie E", significa la amortización acelerada de los Bonos de la Serie E a partir de la Fecha de Pago en la que con anterioridad a la Fecha de Amortización precedente, BANCAJA, siendo titular de los Bonos de la Serie E, comunicase por escrito a la Sociedad Gestora tal intención (i) la decisión de acogerse a la Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie E; o (ii) hubiese efectuado la venta total parcial o total los Bonos de la Serie E. La Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) el remanente de Fondos Disponibles una vez efectuadas las aplicaciones correspondientes del 1º al 16º lugar del Orden de Prelación de Pagos, y (ii) el saldo de Principal Pendiente de la Serie E resultante del importe aplicado, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente a la amortización ordinaria de los Bonos de la Serie E..

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

"BANCO PASTOR", significa BANCO PASTOR S.A.

"BBVA", significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

"BNP PARIBAS", significa BNP PARIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA

"BNP PARIBAS SA", significa BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1, A2 y A3), los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los Bonos de las Series A1, A2 y A3 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal de mil setecientos ochenta y dos millones cien mil (1.782.100.00) euros.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos millones (300.000.000,00) de euros integrada por tres mil (3.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil ciento ochenta y dos millones cien mil (1.182.100.000,00) de euros integrada por once mil ochocientos veintiún (11.821) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A3", significan los Bonos de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos millones (300.000.000,00) de euros integrada por tres mil (3.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal

7V8884762

02/2007



total de treinta millones quinientos mil (30.500.000,00) euros integrada por (305) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dieciocho millones quinientos mil (18.500.000,00) euros integrada por ciento ochenta y cinco (185) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie E", significan los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total comprendido entre veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros y veinticinco millones quinientos mil (25.500.000,00) euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, que será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.1.e) de la Nota de Valores.

"CET", significa "Central European Time".

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BBVA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3) emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2 y/o A3 y/o B y/o C y/o D.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés variable garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés variable garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, DEUTSCHE BANK, BNP PARIBAS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D y con BBVA y BANCO PASTOR como Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANCAJA como entidad suscriptora de la totalidad de los Bonos de la Serie E.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contratos de Permuta de Intereses", significa los dos contratos de permuta financiera de tipos de intereses variables (Contrato de Permuta de Intereses (Anual) y Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)) a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement – Multicurrency – Cross Border) y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) celebrados entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BNP PARIBAS SA.

"Contrato de Permuta de Intereses (Anual)", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión anual, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, sumándole un margen.

"Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión semestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, sumándole un margen.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de cuatro millones ochocientos mil (4.800.000) euros.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Cuenta de Amortización", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización),.

"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

"DEUTSCHE BANK", significa DEUTSCHE BANK AG.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización del principal de las Series A1, A2, A3, B, C y D en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe entre mil ochocientos setenta y dos millones quinientos mil (1.875.500.000,00) euros y mil ochocientos setenta y tres millones cien mil (1.873.100.000,00) euros de valor nominal, agrupados en siete Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E).

"Emisor", significa el Fondo.

"Entidad Cedente", significa BANCAJA, cedente de los Préstamos Hipotecarios.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades BANCAJA, DEUTSCHE BANK, BNP PARIBAS, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, BBVA y BANCO PASTOR.

"Entidades Directoras", significan las entidades BANCAJA, DEUTSCHE BANK, BNP PARIBAS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

"Ernst & Young", significa Ernst & Young S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANCAJA y suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión Hipoteca sobre Préstamos Hipotecarios, y emisión

7V8884763

6
0222007

por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de Europa Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 4 de mayo de 2007, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos adquiridos por el Fondo.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 23 de enero, 23 de abril, 23 de julio y 23 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de julio de 2007.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 23 de julio de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fitch", significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

"Fondo", significa MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso de la Serie E y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el importe inicial del Fondo de Reserva que será determinado por la Sociedad, antes las 10:00 horas (hora CET) del día del Período de Suscripción, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocial (Anual) y el Importe Nocial (Semestral), entre uno de los siguientes importes: 25.500.000,00 euros, 24.100.000,00 euros y 23.100.000,00 euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa el importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago, que será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Período de Suscripción, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual) y (Semestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual) y el Importe Nocial (Semestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional a la Nota de Valores, y lo recogido en la tabla siguiente:

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre	Entre	Entre
-0,100% y	-0,059% y	-0,019% y

-0,060%	-0,020%	0,020%
ambos incluidos	ambos incluidos	ambos incluidos

Fondo de Reserva Inicial 25.500.000,00 € 24.100.000,00 € 23.100.000,00 €

Fondo de Reserva Requerido

será la menor de las cantidades siguientes:

(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial 25.500.000,00 € 24.100.000,00 € 23.100.000,00 €

(ii) La cantidad mayor entre:

a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D. 2,76% 2,60% 2,50%

b) El importe de 12.750.000,00 € 12.050.000,00 € 11.550.000,00 €

No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.

“Fondos Disponibles de Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iv) del Documento de Registro.

“Fondos Disponibles para Amortización”, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D en cada Fecha de Pago y será (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3, B, C y D efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el séptimo (7º) lugar del orden de prelación en la Fecha de Pago correspondiente, y, (ii) exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de enero de 2009, el saldo de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente,, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios en su redacción vigente.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras



7V8884764

23/2/2007



modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades de Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 17 de julio de 2007, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) y las 14:00 horas (hora CET) del día 30 de abril de 2007 de 2007.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos de titularidad de BANCAJA concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango o, en su caso, con rango posterior aunque BANCAJA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente, sobre inmuebles (viviendas

y en su caso los anejos -garajes o trasteros-, locales de negocio y oficinas, terrenos rústicos o naves industriales) situadas en España, cedidos por BANCAJA al Fondo mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto, el término "Préstamos Hipotecarios" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

"Préstamos Hipotecarios Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

"Préstamos Hipotecarios Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos, excluidos también los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto-Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Reglamento (CE) nº 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

"Retención para Amortización", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D, minorada en el saldo de la Cuenta de Amortización y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

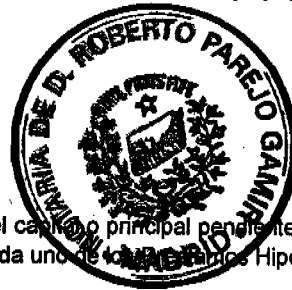
"Saldo de Principal Pendiente de la Clase A", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Series A1, A2 y A3 que integran la Clase A.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E que integran la Emisión de Bonos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

7V8884765

239/2007



"Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

"Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2", significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A3", significa los Bonos de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Serie E", significa los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"SOCIÉTÉ GÉNÉRALE", significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3.(ii) de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en doscientos treinta y ocho folios de papel notarial, serie 7V, números correlativos 8884528/764 y - el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89	
Base de cálculo: Declarad.	Arancel aplicable nums., 25.7
Derechos arancelarios:	S/NINUTA-

7V8886405

02/2007



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
 J. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izda.
 Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
 28001 MADRID

ESCRITURA COMPLEMENTARIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

NUMERO MIL TRESCIENTOS OCHO.

En Madrid, a treinta de abril de dos mil siete.

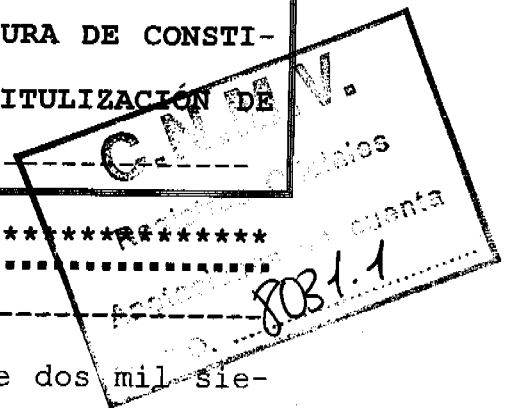
Ante mí, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

COMPARECE:

DON MARIO MASÍÁ VICENTE, mayor de edad, separado judicialmente, Economista, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Lagasca, número 120. Provisto de su Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (D.N.I./N.I.F.),

INTERVIENE:

En nombre y representación de **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con



lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que cau-



7V8886404

02/2007

só la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta:-----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 23 de febrero de 2007, cuya certificación se encuentra unida a la escritura de Constitución de Fondo denominado **"MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que más adelante se menciona. -----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, interés legítimo para promover la presente **escritura complementaria**; y, en su virtud, -----

----- **EXPONE:** -----



7V8886403

02/2007



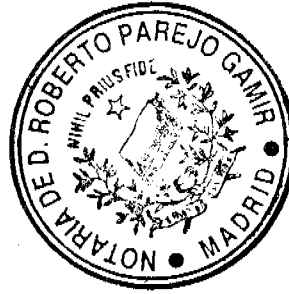
I. Que el día 27 de abril de 2007 se constituyó "MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") y se rige (i) por la Escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura de Constitución") otorgada ante mí con el número 1.304 de protocolo, y (ii) por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Ban-

caria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (v) el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

II. Que Europea de Titulización S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización ostenta la administración y representación legal del Fondo en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin

7V8886402

02/2007



perjuicio de lo establecido en la propia Escritura de Constitución, y de las actuaciones y compromisos de la Sociedad Gestora contenidos en la sección VI de la Escritura de Constitución. -----

III. Que de acuerdo con establecido en la estipulación 12.1 de la Escritura de Constitución, con cargo al Fondo se procedió a la emisión de Bonos de Titulización ("Emisión de Bonos"), constituida por cinco Clases de Bonos, distribuidas en siete Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de mil setecientos ochenta y dos millones cien mil (1.782.100.000) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"): -----

i) Serie A1 por importe nominal total de trescientos millones (300.000.000,00) de euros integrada por tres mil (3.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1"). -----

ii) Serie A2 por importe nominal total de mil ciento ochenta y dos millones cien mil (1.182.100.000,00) euros integrada por once mil ochocientos veintiún (11.821) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2"). -----

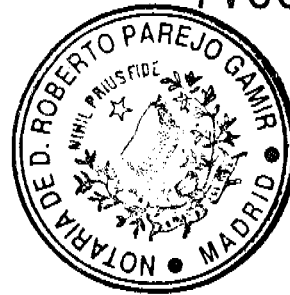
iii) Serie A3 por importe nominal total de trescientos millones (300.000.000,00) de euros integrada por tres mil (3.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3"). -----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de treinta millones quinientos mil (30.500.000,00) euros integrada por trescientos cinco (305) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

02/2007



7V8886401



7V8886401

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C"). -----

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de dieciocho millones quinientos mil (18.500.000,00) euros integrada por ciento ochenta y cinco (185) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D"). -----

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total comprendido entre veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros y veinticinco millones quinientos mil (25.500.000,00) euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados me-

diente anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E"). -----

El importe nominal total de la Serie E y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual) y (Semestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocional (Anual) y el Importe Nocional (Semestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura, y lo recogido en la tabla siguiente. -----

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo			
	Entre -0,100% y -0,060% ambos incluidos	Entre -0,059% y - 0,020% ambos incluidos	Entre -0,019% y 0,020% ambos incluidos
Importe nominal total de la Serie E	25.500.000,00 €	24.100.000,00 €	23.100.000,00 €



7V8886400

02/2007

El importe nominal total de la Serie E y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las Series A1, A2, A3, B, C y D, para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de estas Series. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la presente Escritura que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.-----

IV. Que de acuerdo con establecido en la estipulación 2.3 de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desem-

bolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie E y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

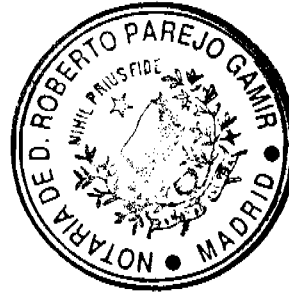
Conforme a lo establecido en el número 2 de la Estipulación 2.1.1 de la Escritura de Constitución relativa al importe de Fondo de Reserva que se transcribe a continuación:-----

"2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses Anual y Semestral, ponderados, respectivamente, por el Importe Nocional Anual y el Importe Nocional Semestral para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la Estipulación 18 de la presente Escritura, y lo recogido en la tabla siguiente:-----



7V8886399

02/2007



Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo			
	Entre -0,100% y -0,060% ambos incluidos	Entre -0,059% y -0,020% ambos incluidos	Entre -0,019% y 0,020% ambos incluidos
Fondo de Reserva Inicial	25.500.000,00 €	24.100.000,00 €	23.100.000,00 €
Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:			
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	25.500.000,00 €	24.100.000,00 €	23.100.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D.	2,76%	2,60%	2,50%
b) El importe de	12.750.000,00 €	12.050.000,00 €	11.550.000,00 €

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto y a las Agen-

cias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la presente Escritura que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción".-----

V. Que el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual) y (Semestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual) y el Importe Nocial (Semestral) para el primer periodo de cálculo conforme a lo previsto en la Estipulación 18.3 de la Escritura de Constitución es 0,0007%.-----

Expuesto cuanto antecede, el señor compareciente, según interviene, -----

----- OTORGA: -----

1.- DETERMINACIÓN POR LA SOCIEDAD GESTORA DEL IMPORTE NOMINAL DE LA SERIE E. -----

La Sociedad Gestora determina el importe nominal de la Serie E en **veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros**, conforme a lo establecido en la estipulación 12.1.e) de la Escritura de Constitución que se recoge en el expositivo III.-----

02/2007



Sociedad S.L.



7V8886398

En consecuencia, la estipulación 12.1.e) de la Escritura de Constitución queda modificada de la forma siguiente: -----

"e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E")." -----

2.- DETERMINACIÓN POR LA SOCIEDAD GESTORA DEL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA INICIAL Y DEL FONDO DE RESERVA REQUERIDO.-----

En consecuencia, el apartado 2 de la estipulación 2.1.1 de la Escritura de Constitución queda modificado de la forma siguiente:-----

"2. El importe del **Fondo de Reserva Inicial** que se constituirá en la Fecha de Desembolso será veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros. -----

El importe del **Fondo de Reserva Requerido** en cada Fecha de Pago será la menor de las cantidades siguientes:-----

(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial: veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros.-----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje del 2,50% sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D.-----

b) El importe de once millones quinientos cincuenta mil (11.550.000,00) euros."-----

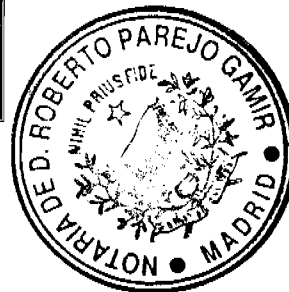
Se adjunta como Anexo a la presente escritura copia del certificado expedido por la Sociedad Gestora con esta misma fecha por la que comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la determinación por la Sociedad Gestora del nominal de la Serie E y del importe del Fondo de Reserva. Dicha comunicación tiene el carácter de información complementaria al Folleto a los efectos legales oportunos. -----



0.15



7V8886397



02/2007

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorga. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente, enterado, ratifica y aprueba la presente escritura y, la firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente in-

formada del otorgante, y en general de todo cuanto en al misma se contiene, que va extendida sobre nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 7S, números 1340967, 1340968, 1340969, 1340970, 1340971, 1340972, 1340973, 1340974 y 1340975. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: R. Parejo G.-
Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de --
aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica
a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----

02/2007



7V8886396



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
 Paseo de la Castellana, 19
 28046 Madrid

30 de abril de 2007

Asunto: MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
Determinación importe nominal de la Serie E e importe del Fondo de Reserva

Por la presente les comunico:

I. Determinación por la Sociedad Gestora del importe nominal de la Serie E en veintitrés millones cien mil euros (23.100.000,00), conforme a lo previsto en el apartado 4.1.1 e) de la Nota de Valores del Folleto.

En consecuencia el epígrafe e) del apartado 4.1.1 de la Nota de Valores queda modificado de la forma siguiente:

- e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

II. Determinación por la Sociedad Gestora del importe del Fondo de Reserva Inicial y del importe del Fondo de Reserva Requerido, conforme a lo previsto en el punto 2 del Importe del Fondo de Reserva del apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional del Folleto:

2. Fondo de Reserva Inicial: veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros.

Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:

- (i) El importe del Fondo de Reserva Inicial: veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros.
- (ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje del 2,50% sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C y D.
 - b) El importe de once millones quinientos cincuenta mil (11.550.000,00) euros.

La presente comunicación tiene el carácter de información complementaria al Folleto a los efectos legales oportunos.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.
P.P.

Mario Masiá Vicente
Director General

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "MBS BANCAJA 4 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", la expido en diez fo
lios de papel notarial, de la serie 7V, números 8886405 y los nueve
anteriores, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día -
de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA